

LA POLÍTICA DE REPRESALIAS Y CONFISCACIONES
DEL ARCHIDUQUE CARLOS EN
EL PAÍS VALENCIANO
1705-1707

M.^a Carmen Pérez Aparicio

Universitat de València

NO son muchas las ocasiones que se le ofrecen al historiador para abordar este tipo de cuestiones a lo largo y ancho de la monarquía hispánica durante la época moderna. Puesto que la iniciativa de la confiscación surge del propio monarca, y es consecuencia de la aplicación de los mecanismos represivos existentes para el castigo de la disidencia política o de los delitos de *lesa magestad*, es obvio que sólo en contadas ocasiones durante dicho período se dieron las circunstancias necesarias para ponerlas en marcha. Comunidades, Germanías, crisis de 1640, Guerra de Sucesión... son los hitos que marcan prácticamente la relación de los grandes movimientos sociales contra la monarquía con un claro contenido político.

Sin embargo, y con ser pocas las posibilidades de estudio, aún han sido menores las aportaciones historiográficas a este tipo de temas. Son de sobra conocidos los trabajos de J. Pérez sobre las Comunidades, en los que se incluye el estudio pormenorizado de la política represiva llevada a cabo por Carlos I en Castilla. Elaborado a partir de las listas de excluidos de los sucesivos perdones reales, inventarios de bienes confiscados, ventas de los mismos en subastas públicas, abarca en general toda la problemática inherente a este proceso.¹ De igual modo R. García Cárcel, E. Durán y J. Juan Vidal² han aportado estudios paralelos sobre las Germanías en los distintos territorios de la Corona de Aragón. Es necesario, sin embargo, efectuar un gran salto cronológico, hasta el conflicto motivado por la sucesión en los primeros años del Setecientos, para encontrar de nuevo referencias bibliográficas sobre el tema.

¹ J. Pérez, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1977, pp. 634-664.

² R. García Cárcel, *Las Germanías de Valencia*, Barcelona, 1975, pp. 139-155; E. Durán, *Les Germanies als Països Catalans*, Barcelona, 1982, pp. 315-363; J. Juan Vidal, *Els agermanats*, Palma, 1985, pp. 95-114.

La sublevación de los territorios de la Corona de Aragón en favor del Archiduque Carlos, dio origen a la puesta en marcha de la política confiscadora en ambos bandos y fue seguida, tras el triunfo borbónico, de medidas idénticas por parte de la nueva dinastía. Este doble y consecutivo proceso no es conocido por ahora en su totalidad. J. Mercader ofreció las primeras referencias de la represión económica llevada a cabo en Cataluña después de 1714³ y H. Kamen aportó datos más concretos sobre el proceso paralelo seguido en Valencia y Aragón años antes, tras la victoria de Almansa.⁴ Casi al mismo tiempo, vio la luz un amplio y sugestivo estudio sobre uno de los personajes más significados y controvertidos de la nueva política borbónica, el Juez de Confiscaciones don Melchor Macanaz, realizado por C. Martín Gaité.⁵ Más recientemente el panorama historiográfico se ha enriquecido con los trabajos de J. Pradells Nadal sobre los primeros años del gobierno borbónico que constituyen, sin duda, el estudio más completo y elaborado de los que disponemos en la actualidad sobre las confiscaciones a seguidores del Archiduque en el País Valenciano,⁶ si bien quedan aún por analizar en profundidad los restantes territorios forales y no forales, tarea que tiene actualmente entre manos C. M.^a Cremades.

Sin embargo, el tema de los secuestros y confiscaciones llevados a cabo por el gobierno austracista contra los partidarios del Borbón, no ha sido abordado hasta hoy en ninguno de los ámbitos territoriales que estuvieron bajo dominio del Archiduque Carlos, y es ése el objetivo a cubrir por el presente trabajo en lo que respecta al Reino de Valencia. No obstante es de rigor mencionar aquí las breves referencias que P. Voltés Bou dedicó al tema en su, por otro lado, extensa obra dedicada al estudio del gobierno de Carlos III en Cataluña.⁷

La primera, y no pequeña, dificultad que ha habido que superar es la de la documentación. En un período como el de 1705-1707, marcado por convulsiones políticas de gran magnitud y seguido de la introducción de un nuevo sistema de gobierno, es fácilmente explicable que las series documentales emanadas de las instituciones forales presenten no sólo altos niveles de irregularidad cronológica sino además temática, como consecuencia de la interinidad que caracteriza una parte importante de

³ J. Mercader, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968, p. 97 y pp. 158-169.

⁴ H. Kamen, *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Madrid, 1974, pp. 337-390.

⁵ C. Martín Gaité, *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*, Madrid, 1969, 1.^a edición, pp. 110 y ss.

⁶ J. Pradells Nadal, *Del foralismo al centralismo. Alicante, 1700-1725*, Alicante, 1984, pp. 93 y ss.

⁷ P. Voltés Bou, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria*, Barcelona, 1963, II, 217-225.

dicho período y de la desbandada provocada entre el gobierno austracista tras la derrota de Almansa. Estas consideraciones explican bien a las claras que la documentación correspondiente a la Real Audiencia, institución que va a poner en marcha los procesos de confiscación, no refleje sus actividades en este sentido hasta finales de febrero o principios de marzo de 1706, es decir, dos meses después de que la ciudad de Valencia proclamara por rey a Carlos III. Sin embargo el historiador coetáneo J. M. Miñana había dejado constancia, en su valiosa obra *De bello rustico valentino*, de que desde el momento de la entrada en la capital del reino de los generales austracistas Baset y Nebot, el 16 de diciembre de 1705, se habían llevado a cabo actividades represivas contra los borbónicos en sus personas y bienes, razón por la cual se hacía necesaria la búsqueda de fuentes alternativas. En este sentido ha habido que recurrir a los dietaristas de la época, J. V. Ortí e I. Planes fundamentalmente, para subsanar estas deficiencias. En ambos casos se trata de partidarios del Borbón, como lo era también Miñana. Pertenecía el primero a una familia valenciana de juristas de raigambre en el entramado de las instituciones forales, con una larga trayectoria en el desempeño de cargos de la *Generalitat*, y consiguientemente buen conocedor de los acontecimientos políticos que se desarrollan en la capital del reino. Por otro lado la condición de eclesiástico que concurre en Planes, como en Miñana, convierte también a éste en un testigo privilegiado de la situación. Es cierto que todos ellos muestran inequívocamente su partidismo hacia el Borbón, pero sus críticas y condena de la práctica confiscadora llevada a cabo en el primer período austracista fueron corroboradas más tarde por el propio gobierno carolino, de manera que se trata de testimonios fidedignos que permiten cubrir el vacío señalado.

Tras la consolidación del gobierno carolino y a iniciativa del Procurador Patrimonial, la Real Audiencia puso *sub regio sequestro* los bienes de todos aquellos que estaban bajo el dominio de Felipe de Anjou, estableciendo en cada caso las disposiciones pertinentes para hacer efectiva la medida y entre las que se encontraba el nombramiento de un secuestrador para cada una de las haciendas. Todas ellas pertenecían a personas del más alto nivel social y económico, miembros en general de la Iglesia, de la nobleza o de la judicatura, de los cuales se mencionan no sólo nombres o títulos sino también y de forma más genérica sus bienes y el nombre del secuestrador o administrador de las rentas. De esta forma ha sido posible conocer también los nombres de aquellas personas a quien el gobierno austracista confió tan comprometida misión.

Estos registros de la Real Audiencia, conservados en el Archivo del Reino de Valencia, han podido ser completados con el estudio de las actas emanadas de la Junta de Secuestros de bienes seculares nombrada

por Carlos III en noviembre de 1706 y cuyos papeles pude descubrir entre los protocolos notariales de Ignacio Avellaneda, que se custodian en el Archivo de Protocolos existente en el Colegio del Corpus Christi. A través de ellos se pueden seguir día a día las numerosas vicisitudes que se planteaban a consecuencia de la gran cantidad de bienes secuestrados. Problemas de pago, subastas para adjudicar el arriendo de determinados derechos o bienes, contratos de arrendamiento, y todo tipo de cuestiones llevadas ante la Junta por los órganos municipales de los señoríos secuestrados o por los arrendatarios de los bienes.

Una información más rutinaria, pero de enorme valor, es la proporcionada por los fondos del Archivo Municipal de Valencia, donde se conservan los libros de administración de la *Taula de Canvis*, institución financiera dependiente del municipio y en la que se depositaron todas las cantidades recaudadas por los distintos secuestradores. Aunque son numerosas las series documentales emanadas de la *Taula*⁸ y a pesar de que ha habido que revisar de manera exhaustiva los legajos de estos años para poder encontrar aquellas partidas que tuviesen la procedencia señalada, los resultados obtenidos han compensado con creces el laborioso trabajo efectuado. La minuciosidad con que se anotaban todas las partidas ha facilitado el poder conocer día a día la evolución de los ingresos de manera individualizada, es decir, la cuantía, el concepto de los mismos, el nombre del secuestrador y el de la persona cuyos bienes se secuestran. Además del registro diario de entradas existe otro correspondiente a las salidas, lo cual permite constatar cómo y cuándo y para qué se destinaron las cantidades procedentes de los bienes secuestrados. Igualmente es posible confeccionar el balance pormenorizado de cada una de las haciendas y la suma global ingresada durante el período austracista.

De otra parte la documentación de la *Taula de Canvis* ha permitido así mismo reconstruir de manera diferenciada el balance del producto de los bienes secuestrados a laicos y a eclesiásticos, con lo cual es posible subsanar en parte el inconveniente de no haber podido utilizar las actas de la Junta de Confiscaciones de bienes eclesiásticos, cuyo contenido, no obstante, no diferiría sustancialmente de la problemática reflejada en su homónima para los bienes de personas laicas.

Con todo y con eso, la elaboración de este trabajo ha permitido no sólo sacar a la luz un aspecto absolutamente inédito en la historiografía sobre el tema, sino al mismo tiempo ampliar y precisar aspectos tan fundamentales como el de los componentes sociológicos de los partidos en litigio u otros que atañen a las dificultades por las que atravesó el

⁸ H. Lapeyre, *La Taula de Cambis (en la vida económica de Valencia a mediados del reinado de Felipe II)*, Valencia, 1982.

gobierno del Archiduque, y que tuvieron precisamente en la política de confiscaciones la prueba de fuego de su implantación o rechazo en el caso valenciano.

EL GOBIERNO POPULAR DE JUAN BAUTISTA BASET Y EL DESCONTROL DE LAS PRIMERAS MEDIDAS CONFISCADORAS

La entrada de los generales austracistas Baset y Nebot en Valencia fue acompañada de indescriptibles muestras de júbilo como los testimonios de la época, incluso los seguidores del Borbón, los dietaristas J. V. Ortí y Mayor, I. Planes y el historiador J. M. Miñana, han atestiguado. Concretamente este último refiere así la llegada de Baset:

Fue recibido con grande aplauso por el pueblo (como que venía después de haber sido esperado tanto tiempo), como un dios propicio que habría de colmar de bienes a la patria.⁹

Precisamente el carácter popular de la causa austracista, aventado por las promesas de abolición del régimen señorial y de supresión de sisas y derechos efectuadas por los emisarios del Archiduque, hacía temer actuaciones incontroladas por parte de sectores marginales. Por esta razón los comisionados por la Ciudad y Reino para la firma de las capitulaciones con los generales austracistas, miembros de la nobleza y de la oligarquía urbana, tuvieron especial cuidado en establecer todas las garantías necesarias para preservar personas y bienes de los avatares del momento. En concreto, el artículo octavo de las capitulaciones recogía amplias garantías sobre este particular:

Que todos los que se hallan hoy dentro de la Ciudad y su particular contribución, tengan un año de término para poder deliberar y elegir, deliberen y elijan, si quieren quedar y permanecer, vivir y habitar en esta Ciudad y Reyno y queriendo vivir en esta Ciudad y Reyno lo puedan hacer y hagan franca y libremente, gozando del beneficio de esta Capitulación enteramente, y en el caso de elegir salirse a otros dominios lo puedan hacer dentro del término de un año, llevándose consigo sus bienes muebles, mercaderías, joyas de plata y oro, perlas y piedras preciosas de cualquier especie y puedan vender los sitios, recibir el precio y llevárselo consigo, ya sean heredades, casas, censales, lugares o otros de cualquier especie, y así mismo que los vecinos y moradores de esta Ciudad y Reyno puedan volver a él dentro de un año conservándoles los muebles, mercaderías, joyas de plata y oro, perlas, piedras preciosas de cualquier especie y calidad, y los sitios e inmuebles, casas, heredades,

⁹ J. M. Miñana, *De bello rustico valentino*, La Haya, 1732. Trad. de V. Castañeda en *Revue Hispanique*, t. LV, Nueva York-París, p. 466. Existe una nueva edición de la obra original con su correspondiente traducción al castellano a cargo de J. Pérez i Durá y J. L. Estellés y González con el título *La Guerra de Sucesión en Valencia*, Valencia, 1985.

censales, lugares, dominios de aquéllos y sus jurisdicciones, según y como les tienen y poseen con sus frutos, rentas y derechos dominicales por concesiones, de los Serenísimos Señores Reyes de la Corona de Aragón y de Castilla, para que todo lo gocen sin embarazo ni disminución alguna.¹⁰

No obstante, y a pesar de que Juan Bautista Baset accediera a lo solicitado a la espera de la ratificación posterior que habría de hacer el propio monarca, los acontecimientos desbordaron inmediatamente la capacidad de control por parte de las instituciones y del nuevo gobierno. El mismo día 16 de diciembre, poco antes de la entrega de la ciudad, se produjo el incendio de las Torres de Serranos y el inmediato excarcelamiento de las personas allí recluidas, tanto por delitos comunes, como previsiblemente también por motivos políticos, y las autoridades se vieron obligadas a adoptar iguales medidas con los presos encerrados en la cárcel de San Narciso para evitar un nuevo incendio. Tras la entrega de la capital, ésta se transformó en una gran fiesta. Hogueras y luminarias alumbraron la noche, mientras las calles eran invadidas por grupos de personas adornadas con cintas amarillas, distintivo de su pertenencia al partido austracista, que lanzaban gritos de *¡Viva Carlos III!*, *¡Viva la Casa de Austria!*, *¡Mueran gavachos!*, *¡Muera la Casa de Borbón!*¹¹

La persecución contra los borbónicos se inició inmediatamente por iniciativa espontánea de los sectores más radicales del austracismo, ansiosos por hacer efectivas las aspiraciones populares. La colonia francesa, sobre todo el grupo más destacado compuesto por comerciantes, se convirtió en el primer objetivo, al proyectarse contra ellos no sólo la francofobia generada a lo largo de largas décadas de guerras con Francia, sino también el malestar creado durante los primeros años del reinado de Felipe V a consecuencia de la prohibición de comerciar con los países aliados y el consiguiente monopolio comercial ejercido por parte de los comerciantes galos. Un día después de la capitulación se hicieron patentes las primeras manifestaciones de xenofobia:

¹⁰ Fueron comisionados el conde de Villafranqueza y el *Jurat* Vicente Montés, según acuerdo tomado en la Casa de la Ciudad el 16 de diciembre. Archivo Municipal de Valencia (A.M.V.), *Quern de Provisions*, 1705-1706. Las capitulaciones, en J. V. Ortí y Mayor, *Diario de lo sucedido en la Ciudad de Valencia desde el día 3 del mes de octubre del año 1700 hasta el día 1.º de septiembre del año 1715*. Manuscrito existente en la Biblioteca Universitaria de Valencia.

¹¹ Para la reconstrucción de estos acontecimientos se ha seguido por un lado la obra ya citada de Miñana y además los dietarios de la época, principalmente el de Ortí y Mayor y el de I. Planes, *Sucesos fatales desta Ciudad y Reyno de Valencia. O puntual diario de lo sucedido en los años de 1705, 1706 y 1707*. Una copia de este segundo se puede utilizar en la Biblioteca de la Casa de la Cultura.

La gente popular prosiguió en Valencia en vítores a Carlos III, manifestando el rencor contra la Francia. ¡Mueran los franceses! ¡Muera la Casa de Borbón!... Esta tarde el pueblo empezó a gritar en el Mercado: ¡Arca! ¡Mueran los franceses! y acometieron la casa de un atunero rico, de nación francés, que saca puerta al Mercado y a la calle del Trench y le saquearon la casa sin darle cosa; quisieron matarle, pusiéronse de por medio y le llevaron a Baset que, por complacerles, le mandó encarcelar en San Arcis.¹²

Ante el temor suscitado por este tipo de desórdenes el propio Baset hizo público un pregón obligando a todos los forasteros a salir de la ciudad, bajo pena de la vida, y a respetar el toque de queda durante la noche. Igualmente se procedió a poner en marcha medidas confiscadoras contra los bienes de franceses y de los más significados filipistas. Existen noticias de haberse practicado ya el 27 de diciembre el inventario de los bienes de la casa de Claudio Bonavida, ciudadano, y de mosén Jacinto Amorós, presbítero y archivero de la Catedral. Tenenos así constancia, a través de los dietaristas, del inicio de la adopción de la política de confiscaciones, pero éstas no han quedado registradas entre los fondos documentales de carácter institucional. No resulta difícil explicar esta anomalía. Los miembros de la *Batllia* encargada de administrar el Real Patrimonio, así como los de la Real Audiencia, todos ellos de designación real, habían abandonado sus cargos tras la proclamación de Carlos III y en su mayor parte o se habían ausentado de la ciudad o rehusaron cualquier tipo de colaboración con el nuevo gobierno. A causa de ello todas las competencias encomendadas a estas instituciones experimentaron una brusca interrupción, que las circunstancias políticas y la falta de previsiones por parte del Archiduque no permitieron resolver de manera inmediata y satisfactoria.

Por todas estas razones, la política llevada a cabo por el general Baset no sólo tuvo que responder a las exigencias populares de actuar contundentemente contra los borbónicos y franceses, sino que a consecuencia del momentáneo vacío institucional se vio abocada a la falta de rigor en el cumplimiento de los mecanismos legales para llevar a cabo tales operaciones, desarrolladas en un principio en el marco de actuaciones incontroladas. La improvisación parece inspirar muchas de las decisiones tomadas por Baset y más concretamente la reestructuración de los cargos de la *Batllia*, encargada de la administración del Real Patrimonio, a cuyas arcas debería ir a parar, en principio, el producto de los bienes confiscados. Así el 22 de diciembre la necesidad de contar con la presencia del *Batlle* para proceder a la extracción anual de Justicia Civil y Justicia Criminal de la Ciudad de Valencia y la negativa de su titular don Juan Pardo de la Casta, marqués de la Casta, a comparecer ante el

¹² Planes, 19 v.º

Consell General, obligó al general a designar a toda prisa un sustituto en la persona de don Felipe Armengol de Folch, síndico del estamento militar y presente en el *Consell*, quien previo juramento pudo legitimar la elección.¹³ Poco después y para substituir al anterior *Mestre Racional*, don Alonso Sanoguera, fue nombrado José Miquel y Blasco, *generós*, quien el 1 de enero de 1706 acumulaba a este nombramiento el de *Receptor de les Pecunies de la Batllia General*, tras haber abandonado dicho oficio don Juan Milà d'Aragó.¹⁴ En días sucesivos se realizaron nuevos nombramientos hasta completar los oficios de la *Batllia*. En consecuencia se modificó igualmente la composición de la Junta Patrimonial presidida ahora por Baset, como plenipotenciario de Carlos III ante la falta de virrey, e intregada además por el *Batlle y Mestre Racional*, ya citados y por el doctor José Ramírez como *Advocat Fiscal i Patrimonial*, el doctor Vicente Sarralde como *Assessor de la Cort de la Batllia* y don José Ignacio Puig, *Procurador Patrimonial*.

Las deliberaciones de la Junta Patrimonial no reflejan en ningún momento que se tratase en ellas de la incautación de los bienes de los disidentes. No obstante puede decirse que la oleada confiscadora se inicia en toda regla a partir del 28 de diciembre, fecha en la cual la ciudad fue escenario de un motín dirigido no sólo contra los franceses, sino también contra la nobleza y contra el propio arzobispo, cuyo palacio estuvo a punto de ser saqueado. Aprovechando el tumulto, grupos de labradores, soldados y paisanos en general asaltaron diversas casas de franceses a los que se despojó de sus bienes y armas. Para controlar la situación y al tiempo dar respuesta a las aspiraciones populares, Baset hizo pública la obligación de que todos los franceses se presentaran en las cárceles en el perentorio plazo de cuatro horas, bajo pena de la vida, prohibiendo igualmente que nadie los ocultara. Estas medidas se completaron con el mandato de levantar la horca en el Mercado y en la Plaza de la Seo.

A partir de este momento se aceleró el proceso confiscador. Casa por casa los ministros enviados por Baset procedían al inventario y requisa de los bienes muebles de la minoría gala, los cuales eran después conducidos a la Lonja de Mercaderes y vendidos en pública subasta. No ha

¹³ Ortí, 43 r.^o-v.^o Las confiscaciones llevadas a cabo después del fracaso de las Germanías fueron realizadas a través de la *Batllia*.

¹⁴ José Miquel y Blasco juró su nuevo cargo ante el notario Francisco Zaragoza, en presencia de Baset. Como todos los nombramientos realizados durante esta etapa, se realizó con carácter interino y dependiendo de la voluntad del nuevo rey y de Baset. Archivo de Protocolos del Colegio del Patriarca (A.P.P.). Protocolo 10.400, s. f.

sido posible hasta la fecha encontrar ningún rastro documental ni de los inventarios de bienes, ni de las almonedas públicas, aunque en una de las reuniones de la Junta Patrimonial efectuada a principios de febrero de 1707 se acordó el pago de 27 libras y 3 sueldos al notario Francisco Zaragoza, miembro de la secretaría de Baset, por el trabajo de anotar los nombres y apellidos de los franceses y tomar el manifiesto de sus bienes, entre otras cosas.¹⁵

Todos los testimonios de la época coinciden en denunciar la falta de escrupulosidad con que se llevaron a cabo estas operaciones. Su filiación borbónica podría hacerlos sospechosos de parcialidad si no fuera porque luego esas mismas acusaciones fueron recogidas por los gobiernos austracistas y comprometieron y agravaron la situación del general valenciano. Éste es el testimonio de I. Planes:

Miércoles 30 de diciembre de 1705. Vi sacar la ropa de algunas casas de franceses con gran impiedad, echando a la calle la ropa como si fuera estiércol, verdad es que era vil lo que echaban y lo más despreciable lo que ponían en la Lonja, pues la ropa mejor y lo más precioso como oro, plata, ni dineros, no pareció, pues los ministros de las descripciones llenaban sus casas con lo mejor y los ministros de Baset primeramente escogían lo más precioso y adornaban sus casas y las llenaban de lo comestible.¹⁶

Todo parece indicar, sin embargo, que los franceses habían puesto a buen recaudo sus pertenencias más valiosas, al igual que lo había hecho la nobleza y los sectores más acomodados de la sociedad. No se explicaría de otra manera que el 31 de diciembre un nuevo pregón obligara bajo la máxima pena, a manifestar todos los bienes de los franceses sin excepción y que se multiplicaran los asaltos a los domicilios particulares ante el señuelo de poder obtener el tercio de las capturas.

A partir del 1 de enero de 1706 empiezan a salir de la capital los seguidores del Borbón. El primero en hacerlo fue el virrey, marqués de Villagarcía, a quien Baset concedió pasaporte en cumplimiento de las capitulaciones. Un día después le siguió el propio arzobispo, don Antonio Folch de Cardona, y aunque recibió fuertes presiones por parte de los sectores más moderados para que permaneciera en Valencia, el ultraje de que había sido objeto su persona en el asalto a su palacio no le dejó otra alternativa. Tras él abandonaron los dominios del Archiduque muchos miembros de la Real Audiencia. Algunas familias nobles que se habían refugiado en los conventos tras los motines populares, permanecieron en ellos, a pesar de un bando de 10 de enero que les obligaba a

¹⁵ Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.), *Bailia*, libro 317, fol. 303 r.^o-v.^o; *Mestre Racional*, 385, 211 r.^o

¹⁶ Planes, 23 v.^o

regresar a sus casas, pena de confiscación de bienes. De esta forma y tras la oportuna constatación de la ausencia de sus moradores se confiscaron los bienes muebles de diversos miembros de la Real Audiencia y entre ellos los de D. José García de Azor, regente, don Francisco Despuig, don Felipe Ripoll y don Perdo José Borrull, y se saquearon los palacios del conde de Parcent y del conde de Almenara. Incluso el sargento mayor de la Ciudad tuvo el atrevimiento de entrar en la casa de la Inquisición para reconocerla y comprobar si allí se ocultaban bienes de franceses. Aunque semejante osadía obligó al propio Baset a presentar disculpas, los acontecimientos apuntan todos en la dirección señalada: saqueos y confiscación de bienes muebles de ausentes o de franceses, temor de la nobleza a la actuación incontrolada de las clases populares, con la consiguiente búsqueda de mayor seguridad en los recintos eclesiásticos o fuera del dominio habsburgués, y al mismo tiempo encarcelamiento y embarco de franceses hacia Barcelona. Todo ello en el marco de un clima de temor en la ciudad de Valencia por el acoso de que era objeto por parte de las tropas borbónicas. No existe por el momento ningún rastro documental del destino de las cantidades obtenidas en las subastas de bienes de disidentes y franceses, pero todo parece indicar que Baset y sus más directos colaboradores dispusieron de las mismas. Es probable que en parte fueran destinadas a sufragar los gastos del ejército carolino y a asegurar la defensa de la capital ante el asedio de sus enemigos.

Por lo que se refiere a la política llevada a cabo contra las personas de los franceses y borbónicos ésta se redujo exclusivamente a enviarlos al destierro. Los franceses fueron en general detenidos y enviados a Barcelona, mientras que los valencianos disidentes fueron conminados a abandonar la capital y el reino. El primero de los afectados por estas medidas fue el vicario general de la diócesis valenciana don Francisco Sallent, a quien Baset comunicó el 17 de diciembre la orden de abandonar la ciudad en el plazo de cuatro horas y el reino en el término de tres días, por haber sentenciado a galeras y privado del canonicato de Xàtiva a don José Gavilá, confidente de Baset, si bien a última hora se suspendió el destierro. Otro eclesiástico, don Pedro Granell, rector de la parroquia de San Martín fue obligado de igual forma a permanecer recluido en su casa, acusado de utilizar el púlpito en favor de Felipe V, pero en este caso la intercesión del obispo de Croya, don Isidoro Aparicio Gilart, permitió levantar el castigo.¹⁷ Otros eclesiásticos fueron objeto de idénticas represalias, aunque en este caso dieron con sus huesos en la cárcel, considerados algunos como prisioneros de guerra y trasladados posteriormente al castillo de Denia. También se encarceló a algunos notarios, Ponciano Navarro, Luis Oller, Royo, e incluso al mismo dietarista José

¹⁷ *Ibid.*, 20 r.^o-v.^o Era obispo auxiliar de Valencia.

Vicente Ortí y Mayor, el cual pudo a última hora salvarse del confinamiento. No obstante la represión se cebó sobre los franceses, hasta el punto de que fue necesario habilitar varias embarcaciones para poder trasladarlos hasta Barcelona.¹⁸

La nobleza en general no fue objeto de represalias en sus personas, si bien su actitud proborbónica o el temor ante el cariz populista de la política de Baset la impulsó al exilio. Muchos de sus miembros salieron voluntariamente tras obtener autorización en un lento pero continuo goteo que se efectúa a lo largo del mes de enero, tratando de aprovechar la proximidad de las tropas borbónicas que en algunos momentos amenazaban a la propia capital. Otros miembros de la nobleza tuvieron más problemas a la hora de ponerse a salvo, así el duque de Cansano, virrey electo por Felipe V para hacerse cargo de la defensa militar del reino, fue considerado prisionero de guerra y enviado al castillo de Denia.¹⁹ La salida de la nobleza y demás disidentes permitió al gobierno austracista poder disponer de algunos de sus palacios y casas para aposentar a destacados dirigentes del austracismo y en algunos casos se produjeron saqueos y robos, como en las casas de los condes de Parcent y Almenara, ya mencionados, pero no tenemos ninguna constancia de que se llevara a término el inventario de sus bienes ni de que se subastaran.

La improvisación que caracteriza la primera etapa del gobierno austracista no ha hecho posible conocer la participación de la Real Audiencia en este proceso, y por los indicios existentes parece haber sido escasa, en contraste con el papel protagonista que cobrará a partir de la caída de Baset. Al igual que sucediera en la *Batllia*, la Real Audiencia quedó prácticamente paralizada tras la negativa de sus miembros a reconocer al nuevo rey y la consiguiente marcha de la capital. Baset intentó ponerla de nuevo en marcha con el nombramiento de don Manuel Mercader y Calatayud, hasta entonces oidor civil, como nuevo regente con carácter interino. Fue éste el único miembro de la misma que se puso a disposición del nuevo gobierno y todas las voces coinciden en señalar incluso su activa participación en los preparativos de la sublevación austracista. No existe certeza respecto de la fecha de su nombramiento. Ortí y Mayor la refiere en el día 21 de enero de 1706, pero consta ya como regente en un documento notarial de 1 de enero, quizá por haber asumido la

¹⁸ En una de las escasas reuniones de la Junta Patrimonial, la celebrada el 29 de enero de 1706 se acuerda proceder al pago de 111 libras y 7 sueldos por arreglar siete barcos en los que, de orden de Baset, habían sido trasladados los franceses a Barcelona. A. R. V. *Mestre Racional*, 385, fol. 210 v.^o

¹⁹ Planes, 25 v.^o-26 r.^o

función de tal en ausencia de su anterior titular, don José García de Azor, o porque en efecto la designación se produjo en fecha anterior a la señalada en principio. Junto a él se incorporaron entre otros a la máxima institución político-gubernativa y judicial su hijo don José Mercader y Torá como oidor criminal y el doctor José Ramírez como fiscal, el cual formaba parte también de la Junta Patrimonial. Estos dos últimos fueron objeto poco después, en febrero de 1706, de graves acusaciones en relación con el destino de los bienes confiscados a franceses y a algunos disidentes, hasta el punto de que el primero se vio obligado a huir de la ciudad y el segundo fue encarcelado.²⁰

Todo apunta pues hacia una participación tanto de la *Batllia* como de la Real Audiencia en este proceso, quizá más de la primera que de la segunda, es decir, de la utilización del marco institucional establecido para tales operaciones; pero en todo caso la fuerte impronta personal del general Baset y las dificultades políticas y militares del momento no facilitaron una actuación transparente en lo relativo a las confiscaciones. No obstante, cabría la posibilidad de interpretar las críticas vertidas contra la política populista de Baset desde la perspectiva del rechazo generalizado que el plenipotenciario de Carlos III despertó entre los sectores oligárquicos de la sociedad valenciana. Hijo de padre artesano, su origen humilde fue considerado como un obstáculo insalvable para el ejercicio de tan amplios poderes. El hecho de que su madre hubiera recibido, según la opinión generalizada, el título de marquesa de Cullera y de que se hubiese trasladado a vivir a la casa que había dejado el anterior regente de la Audiencia, don José García de Azor, escandalizaba todavía más a la clase dirigente, que sin duda supo aprovechar e instrumentalizar los errores cometidos por el gobierno de Baset para hacerle responsable de las dificultades pasadas, del clima de miedo vivido en la ciudad ante la ofensiva borbónica y de la defección de amplios sectores de la nobleza, contraria a las medidas populistas adoptadas por el primer gobierno austracista.

EL VIRREINATO DEL CONDE DE CARDONA Y LA INTERVENCIÓN DE LA REAL AUDIENCIA

La llegada a Valencia del general inglés Carlos Mordaunt, conde de Monmouth y de Peterborough, al mando de un contingente de tropas aliadas el 4 de febrero de 1706, contribuyó de manera decisiva a acabar con el clima de inseguridad que se había vivido en la capital, hostigada

²⁰ A.P.P. Protocolo 10400, s. f., protocolo de 1.º de enero de 1706. Ortí, 52 v.º-53 r.º y 69 v.º-70 r.º; Miñana, 467 y 469-470.

por el ejército borbónico, y que había propiciado no sólo la actuación incontrolada contra presuntos e hipotéticos filipistas, sino un clima de temor entre los sectores más moderados de la sociedad. La reacción de las clases privilegiadas no se hizo esperar. El día 6, toda la nobleza que aún permanecía en Valencia, gran parte de la cual había intentado pasar desapercibida en una ciudad en la que se habían sucedido los motines y los alborotos ya reseñados, acudió presurosa a cumplimentar al recién llegado. El dietarista Planes pone en boca de Baset un comentario mordaz y despectivo sobre la reaparición pública de la aristocracia: *Totes les arañes han eixit dels forats*.

Casi simultáneamente se hizo efectivo el nombramiento de don José Folch de Cardona, conde de Cardona, como virrey, poniendo término a la etapa militar de Juan Bautista Baset en su calidad de plenipotenciario de Carlos III. El gobierno austracista experimenta así un giro radical y los dirigentes populistas son inmediatamente marginados de la escena pública. El propio Baset es enviado poco después a Alzira y algunos de sus más directos colaboradores, Barco, Viñarta y Villanueva, son encarcelados bajo la acusación de haber retenido lo más valioso de los bienes confiscados a los franceses. Seguidamente, y en un intento de atraer hacia el austracismo a los sectores más moderados de la sociedad, el virrey reorganiza todo el aparato institucional proponiendo para diferentes cargos a miembros de la nobleza, tales como el marqués de Mirasol como *Portantveus de General Governador*, don Luis Esplugues y March, señor de la Puebla, como *Tinent de Governador*, el conde de Casal como *Mestre Racional* y don José Sanz de Xeta, don Francisco Carroz Pardo de la Casta, don José Boil d'Arenós, marqués de Boil y don Antonio Tomás Cavanilles, conde de Casal, en diferentes cargos. Con todo y con eso estos dos últimos se negaron a aceptar el empleo. Igual actitud adoptó el marqués de Mirasol, motivo por el cual fue encarcelado.²¹

Una de las tareas prioritarias del nuevo virrey fue el relanzamiento de las actividades de la Real Audiencia por él presidida y que en los últimos días de febrero y primeros de marzo de 1706 dio comienzo a una serie de actuaciones contra los filipistas, en el marco de una política de control estricto sobre los disidentes y de plena transparencia en las medidas represivas a tomar. Tras los oportunos nombramientos, la Real Audiencia quedó configurada de la siguiente forma: Regente, don Manuel Mercader; Fiscal, don Martín Valle; Canciller, o Juez de contentiosos, don Manuel Mercader y Torá; Jueces Civiles, los doctores Valentín Nuño, Agustín Pareja, Pedro Rejaule, Juan Bautista Llosá, Baltasar

²¹ Permaneció encarcelado en la Torre del Temple por orden de Cardona desde finales de febrero hasta el 24 de julio en que Peterborough le dio la libertad. Planes, 35 v.º y 80 r.º; Ortí, 69 v.º-70 r.º.

López, Cristóbal Mercader y Torá, Vicente Sanchis y Trilles y José Sanchis Liñán; Jueces Criminales, los doctores Sancho, Oller, Gregorio Tarrasa y Vicente Díaz de Sarralde.

Para empezar se hizo público un pregón anunciando la concesión de pasaportes a todas aquellas personas que prefiriesen salir de la ciudad, con la condición de que si abandonaban el reino serían objeto de represalias en sus bienes. Era también una forma de conocer realmente el alcance social de las fuerzas en litigio. Acogiéndose a esta posibilidad, en los primeros días de marzo de 1706, abandonaron la capital muchas familias con pasaporte, mientras que otras tuvieron que hacerlo de manera clandestina por no haber conseguido el salvoconducto pertinente. Entre estas últimas destaca el señor de Manises y marqués de la Escala, el conde de Sumacàrcer y Palma y don Manuel Ferrer.

Por estas mismas fechas la Real Audiencia inició los trámites pertinentes para proceder al secuestro de los bienes de aquellas personas que se habían trasladado a territorio bajo control del Borbón. Es sintomático constatar que una de las primeras afectadas, incluso quizá la primera, fue el arzobispo de Valencia don Antonio Folch de Cardona, cuyas rentas eran consideradas las más cuantiosas de todo el País Valenciano. Pero no parece haber sido éste el único motivo que explique la iniciación del proceso. Otros factores relacionados con la actitud personal de Folch de Cardona, concretamente su clara beligerancia hacia el austracismo en los meses anteriores a la sublevación, contribuirían a hacer de ésta una medida eminentemente popular. Tampoco puede descartarse la idea de que algunos miembros del propio estamento eclesiástico, represaliados anteriormente por su participación en la conjura austracista, quisieran, con el triunfo de su causa, recomponer su propia figura en el seno del estamento. Precisamente esta última consideración parece ser la clave explicativa que justifique el nombramiento de real secuestrador de las rentas temporales del arzobispo de Valencia a favor del doctor don José Gavilà. Era este personaje natural de Denia, había cursado los estudios eclesiásticos y realizado el doctorado en Teología en la Universidad de Valencia y desempeñaba las funciones de doctor teólogo del Tribunal de la Nunciatura de España y de canónigo de la iglesia colegial de Xàtiva, ciudad que abandonó para trasladarse a Denia al tener noticia del desembarco aliado efectuado en agosto de 1705. Por este motivo Folch de Cardona le incoó un proceso en el cual fue sentenciado por rebelde y condenado a la pérdida de todas sus prebendas y a la pena de diez años de galeras. Se trataba sin duda de una condena ejemplar, destinada a refrenar la numerosa y activa participación de miembros del clero en favor del austracismo, que después el gobierno del Archiduque compensaría con la gracia de ser nombrado gobernador y administrador de la jurisdicción temporal del arzobispado con plena

facultad para nombrar oficiales y ministros, así como arrendar la percepción de los frutos y derechos y un salario de dos mil ducados. Este nombramiento se completó con el de mosén Estanislao Ximeno, presbítero, beneficiado en la parroquia de San Andrés, como tesorero o depositario de las rentas de la mitra valentina y el de Pedro Juan Ceris, como contador y ayudante de tesorero, en consideración a la experiencia acumulada tras veinticinco años de desempeñar el empleo.²²

Con el secuestro de los bienes y de la jurisdicción temporal del arzobispo de Valencia, la Real Audiencia pone en marcha una magna operación sobre las haciendas de los disidentes. El procedimiento era siempre el mismo. A instancias del Procurador Patrimonial, José Ignacio Puig, la Real Audiencia procedía al nombramiento de administrador o secuestrador de cada una de las haciendas pertenecientes a eclesiásticos o laicos que vivían bajo dominio borbónico. Es lógico suponer que previamente se comprobaría la ausencia de sus propietarios y así parece deducirse de las órdenes dadas por el Abogado Fiscal y Patrimonial, don Pedro Rejaule, sustituto del doctor Ramírez, para proceder al secuestro de los bienes,²³ si bien la falta de documentación de la Bailía ha impedido poder precisar con mayor amplitud este paso. Una vez que la Real Audiencia había recibido la notificación de proceder contra los ausentes, dictaba una Real Provisión con el nombramiento del secuestrador, el cual a su vez solicitaba poco después el libramiento de un Real Privilegio expedido por cancillería que le facultaba para entrar en el uso pleno de sus funciones. Para obtener este Real Privilegio era necesario que previamente designara el lugar donde efectuar el depósito de las rentas y que siempre es la *Taula de Canvis*, a cuyo efecto se abría una cuenta a nombre del secuestrador y a disposición de la Real Audiencia. Era igualmente obligatorio aportar avales personales y un *testimoni de suficiencia*, es decir, de garantía personal hecho ante notario. Dicha solicitud era de nuevo objeto de deliberación y, tras comprobar que todos los trámites se ajustaban a lo requerido, se procedía a librar el Real Privilegio y se comunicaba el nombramiento a ambas partes, es decir, al Procurador Patrimonial y al procurador de la persona afectada por el secuestro.

La escrupulosidad con que a partir del virreinato del conde de Cardona se lleva a cabo la operación contrasta evidentemente con la precipitación que caracterizó el gobierno de Baset, y al mismo tiempo explica

²² A.R.V. *Cancillería Real*, 1672, fols. 10 r.º-15 r.º y 59 v.º-60 v.º; 1313, fols. 1 r.º-4 r.º. Sobre la actuación antiaustracista de Folch de Cardona puede consultarse V. Pérez Aparicio, "El clero valenciano a principios del siglo XVIII: La cuestión sucesoria", en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, pp. 247-278.

²³ A.R.V. *Bailía*, libro 1218, fols. 369 r.º-371 r.º, 389 r.º-391 v.º, 436 v.º-438 r.º y 451 r.º-452 v.º. *Mestre Racional*, 385, fols. 213 r.º y 213 v.º-214 r.º.

que tuviera que pasar algún tiempo antes de que la *Taula de Canvis* comenzara a recibir cantidades por este concepto.

Dado el carácter punitivo de las medidas tomadas contra los borbónicos y las dificultades económicas por las que atravesaba el erario austracista, la Real Audiencia se volcó fundamentalmente sobre las haciendas más sustanciosas, tales como las del arzobispo de Valencia, obispos de Orihuela y Tortosa, de los canónigos don Antonio Pontons y don Antonio Milà d'Aragó, las encomiendas de las órdenes militares (Begís, Pes Real y Orxeta) y entre los seglares las de la gran nobleza titulada. Es así como secuestraron las rentas del duque de Gandía, al mismo tiempo marqués de Llombai y conde de Oliva, de los duques de Arcos, Infantado y Segorbe; de los marqueses de Aitona, Albaida, Almonasir, Ariza, Bèlgida y Benavites, Cabrega, Castelnovo, Llanera y conde de Olocau, Malferit, Orani, Ràfol, Villasideiro y Villatorcas, de los condes de Albalat, Albalera y Perelada, Alcludia, Almenara, Buñol y Cervelló, Carlet, Cocentaina, Elda y Anna, Parcent, Priego, Real, Sumacàrcer y Villanueva; las baronías de Manises, Polop y Samper, entre otras, así como numerosos lugares. He aquí la relación completa:

RELACIÓN DE MIEMBROS DE LA NOBLEZA TITULADA Y SEÑORES
DE LUGARES VALENCIANOS CUYOS BIENES FUERON SECUESTRADOS
POR EL ARCHIDUQUE CARLOS (1706-1707)

<i>Titulares de los bienes</i>	<i>Secuestradores</i>
Aiacor, señor de	Real Junta de Secuestros
Albaida, marqués de	Melchor Gamir y Cardona, generoso
Aitona, marqués de, barón de Chiva	D. Felipe Armengol
Albalat (dels Sorells), conde de	José Escudero, ciudadano
Albalat (de Segart), señor de	Real Junta de Secuestros
Albalera, conde de	D. Pedro Malonda
Alcludia, conde de	D. Pedro Juan Tallada, Borja y Llanzol
Alfarrasí, señor de	D. Manuel Pasqual de Bonanza
Almenara, conde de	D. Francisco Catalá de Monzonís, generoso
Almiserà, señor de	D. José López Manrique, olim García de Padilla, generoso
Almonesir, marqués de, conde de Pavia	Mauricio José Jaúdenes
Anna, conde de, conde de Elda*	Felipe Armengol de Folch
Arcos, duque de, marqués de Elx	Real junta de Secuestros
Ariza, marqués de, barón de Benissa,	Onofre Esquerdo, ciudadano
etc.	

<i>Titulares de los bienes</i>	<i>Secuestradores</i>
Bèlgida, marquesa de, marquesa de Benavites	Juan Ximénez de Samper
Benafer y Herragudo, señor de Benavites, marquesa de, marquesa de Bèlgida	D. Tomás Soler y Anglesola Juan Ximénez de Samper
Buñol, condesa viuda de Buñol y Cervelló, condesa de Buñol y Cervelló, conde de Cabrega, marqués de Carlet, conde de Castelnovo, marquesa de	Junta de Secuestros José Cerveró, generoso José Cerveró, generoso D. Jaime Muñoz y Casalduc Vicente Esquerdo, ciudadano Hipólito de Samper y Garcés de Marcilla
Cocentaina, conde de Daimús, señor de Denia, marqués de, duque de Segorbe	Real Junta de Secuestros D. Gaspar Ferrer D. Francisco Carroz Pardo de la Casta
Elda, conde de, conde de Anna* Finestrat, barón de Gandía, duque de, marqués de Llombai, conde de Oliva	Felipe Armengol de Folch Real Junta de Secuestros Eusebio de Benavides, caballero
Infantado, duque de, barón de Alberic, etc.	José Jaúdenes, ciudadano
Llanera, marquesa de, condesa de Olocau	Jerónimo Ríos, ciudadano
Llombai, marqués de, duque de Gandía, conde de Oliva	D. Antonio de la Cola y Ribera
Manises, señor de Montalto, duque de Oliva, conde de, duque de Gandía, marqués de Llombai	Cosme Puig y Vila-real, caballero Real Junta de Secuestros Eusebio de Benavides, caballero
Olocau, condesa de, marquesa de Llanera	Jerónimo, Ríos, ciudadano
Orani, marqués de Palanques y Hortells, barón de Parcent, conde de Palop, baronesa de Priego, conde de, barón de Gaibiel	Vicente de Saboya, generoso D. Juan Bautista Mallent, capitán D. Tomás Anglesola, generoso D. Jaime Muñoz
Ràfol, marqués de Real, conde de	Real Junta de Secuestros D. Felipe Antonio Gavilá Juan Bautista Llosà, menor, Dr. en Derechos
Samper, señor de Segorbe, duque de, marqués de Denia	D. Vicente Gil de Cabrera y Perellós D. Pedro Vallterra y Borja
Sumacàrcer, conde de	D. Francisco Catalá de Monzonís, generoso
Torre d'En Lloris, señor de	D. Juan Antonio Puig, generoso

Titulares de los bienes	Secuestradores
Villanueva, conde de	José Mateu y Daza, generoso
Villanueva, condesa de	José Mateu y Daza, generoso
Villar, La Llosa, Chulilla, etc., barón de, arzobispo de Valencia	D. José Gavilà, canónigo
Villatorcas, marqués de	Real Junta de Secuestros
Villasidro, marquesa de	Real Junta de Secuestros

* El conde de Elda y Anna pasó a engrosar las filas del Archiduque en el verano de 1706. FUENTE: A.R.V. *Real Cancillería*, 1313, 1314 y 1672. A.M.V. *Libres Majors de Taula*, 11³ 310, 311, 312 y 313; *Manuals de Caixa*, 1³ 356, 357 y 358; *Va i ve de la Caixa de menut*, z³ 344.

El secuestro de bienes alcanzó también a los miembros de la Real Audiencia borbónica, al menos a los doctores Pedro José Borrull, Vicente Montserrat, Bruno Salcedo, Francisco Descals, Pedro Doménech, Francisco Despuig y Andrés Montserrat. La lista se completa, aunque no se agota, con otros nombres de personas que se relacionan a continuación y cuyos bienes fueron embargados y secuestrados, aunque cabe pensar en una lista mucho mayor de poder contar con registros más exhaustivos y de incluir en ella los nombres de los franceses afectados.

RELACIÓN DE BORBÓNICOS CUYOS BIENES FUERON SECUESTRADOS*

D. Marcos Alcaraz	D. Francisco de los Cobos
D. Bernardo Aracil	D. Tomás de los Cobos
Joaquín Armengol, de Morvedre	D. Baltasar Conca
D. Pedro Benavent y D. ^a Ignacia Vaciero, su mujer.	D. José Correger
D. Juan Bergadá	D. Pedro Correger
D. Antonio Blasco	José Cubells
D. Carlos Blasco	Vicente Cubells
D. Luis Blasco	D. Francisco Descals
D. Fausto Blasco	D. Francisco Despuig
José Bodí	Dr. Pedro Doménech
Claudio Bonavida	Tomás Donat
Juan Bautista Bordes	Antonio Envile
D. Luis de Borja	Francisco Miguel Envile
D. José Borrás	D. Antonio Eserivá
Dr. Pedro José Borrull	D. Vicente Falcó
D. José de Cardona	D. Agustín Febrer, de Calig
D. Carlos Caro	Jaime Ferrando
D. Francisco Cebriá	D. Manuel Ferrer
Antonio Cerdá	José Fita
	Alejandro Forner

D. Victorino García	D. Felipe Ripoll
D. Antonio Gisbert, de Ontinyent	Pascual Rodó
Pedro Vicente Insa	D. Dionisio Ros y D. ^a Luciana Barberá, su mujer
Dr. Miguel Jerónimo Llop	D. Juan Ruiz de Corella
D. Miguel Mollá	D. José Ruiz de Lihory
D. José Montoro	D. Pedro Saavedra, de Murcia
D. Vicente Montoro	D. Bruno Salcedo
D. Andrés Montserrat y Crespí	Dr. Luis Salvador Pelegrí
D. Vicente Montserrat y Crespí y D. ^a Vi- centa Cruilles, su mujer.	D. José Sanç, generoso
Antonio Navarro	Gaspar Sancho, de Ontinyent
D. Marcos Ortí	Pedro Torró y Diez
D. Juan Ortiz	José Torró del Pobil
D. Luis Ortiz de Castro, de Eivissa	D. Antonio de Ubilla
Antonio Pérez	D. Jerónimo Vallterra
Bernat Puig	D. Juan Vergadá
D. Andrés Ramírez, de Denia	D. Carlos Vidal

* No se incluye aquí a la nobleza titulada, ni a los señores de lugares ya relacionados anteriormente.

FUENTE: A.R.V. *Bailía*, libro 1218, *Real Cancillería*: 1313, 1314 y 1672.

Por lo que se refiere a las personas propuestas para administrar las rentas secuestradas, todas ellas reúnen como común denominador el de pertenecer a la baja nobleza y a la oligarquía urbana. Por el contrario, no figuran entre ellas ningún miembro de la nobleza titulada, y como no es infrecuente por otro lado encontrarla administrando haciendas sometidas a litigio o representando a colectivos de acreedores con anterioridad a la sublevación austracista, cabe pensar en una deliberada decisión por parte del gobierno carolino, indicativa de un lado de la actitud recelosa de un sector importante de la nobleza valenciana hacia el nuevo gobierno y de otra del mayor apoyo prestado por parte de la baja nobleza, menos preocupada por las reivindicaciones campesinas al no ser los señoríos la base fundamental de sus rentas. De otro lado esta baja nobleza y la oligarquía urbana formada por caballeros y generosos y ciudadanos respectivamente, dado su carácter eminentemente local, carecía de una capacidad de movimiento similar a la de los grandes títulos, emparentados con familias nobiliarias de otro origen y con mayor disponibilidad para abandonar el reino ante la marcha de los acontecimientos.

La administración de los bienes secuestrados planteó no pocos problemas, muchos de los cuales tuvieron que ser abordados por la Real Audiencia. En primer lugar hay que hacer referencia a la lentitud con que se hizo efectivo el secuestro de los bienes. La primera partida ingresada en la *Taula de Canvis* a nombre de mosén Estanislao Ximeno,

tesorero de las rentas de la Mitra de Valencia, lo fue en una fecha relativamente temprana, el 18 de marzo de 1706, pero hay que esperar hasta el mes de julio de dicho año para que empiecen a anotarse partidas en las cuentas abiertas a nombre de los secuestradores de bienes laicos. Incluso en lo relativo a bienes eclesiásticos, que corresponden casi exclusivamente a las tres mitras afectadas: Valencia, Tortosa y Oriola y a las encomiendas de las Órdenes Militares, existe una gran desigualdad entre cada una de ellas, derivada no sólo de su respectiva importancia sino de otros factores tales como un mayor retraso en el nombramiento de secuestrador o una fecha de incorporación al dominio austracista más tardía.²⁴ Un estudio detallado de las distintas partidas revela igualmente que las anotadas a lo largo de los meses de marzo, abril, mayo y junio corresponden en su gran mayoría al diezmo de la capital o de poblaciones de la propia comarca o limítrofes, y sólo a partir de julio la procedencia de los diezmos se sitúa en comarcas más distantes, tales como el Comtat o la Marina Baixa. No cabe duda que la evolución de la situación militar es un factor a tener en cuenta a la hora de explicar los altibajos producidos en la administración de bienes. Sólo así se explica la irregularidad con que se efectúan los ingresos y la menor cuantía de aquellos que tienen su origen en las comarcas del sur del País Valenciano, donde la proximidad del ejército borbónico no permitía ejercer un control exhaustivo sobre los bienes secuestrados. Así por ejemplo, y a lo largo de todo el período no se efectúa un solo ingreso en la *Taula* procedente de las rentas del obispo de Oriola, a pesar de que el secuestrador, el doctor Fray Pascual Huguet, estaba en agosto de 1706 en el uso de sus funciones. De la misma manera hay que esperar hasta abril de 1707 para encontrar una única partida de 200 libras, procedente de los bienes secuestrados a eclesiásticos de Alacant y Oriola.²⁵ En este caso cabría pensar, no obstante, en la posibilidad de que la ausencia o escasez de anotaciones en la *Taula* fuera consecuencia de una administración llevada a cabo *in situ* dada la lejanía respecto de la capital y que por tanto no haya quedado registrada en los libros correspondientes. Sólo cuando

²⁴ El primero parece ser el caso de la jurisdicción temporal del obispado de Tortosa en el reino de Valencia, ya que si en el mes de marzo de 1706 se procede al embargo de las mismas a instancia del procurador patrimonial no es hasta junio cuando la Real Audiencia nombra secuestrador en la persona de mosén Floriano Fuster de Guimerá. La primera partida ingresada en *Taula* lo es el 14 de agosto. Diferente es el caso de las rentas del obispado de Oriola, ciudad que se incorporó más tarde al dominio austracista. No ha sido posible encontrar el Real Privilegio por el que se nombraba secuestrador al doctor Fray Pascual Huguet, pero estaba ya en uso de sus atribuciones el 30 de agosto. A.R.V. *Real Cancillería*, 1313, fols. 200 r.º-203 v.º

²⁵ A.M.V. *Manual de Caixa*, 1³ 357, fol. 64 r.º El administrador de los bienes secuestrados a eclesiásticos en las ciudades de Alacant y Oriola fue el canónigo Pedro Torregrosa.

los preparativos de la campaña militar de la primavera de 1707 exigieron un gran esfuerzo económico, el gobierno carolino pudo decidirse a reclamar las cantidades procedentes de los secuestros de las zonas más alejadas de la capital.

Idéntica problemática es la que presenta la administración de los bienes secuestrados a personas laicas. En este caso las diferencias son todavía mayores al comparar las cifras ingresadas por los distintos secuestradores. Algunos de ellos recaudaron cantidades que resultan ridículas, tal es el caso del ducado de Gandía cuyo secuestrador apenas pudo recaudar unos centenares de libras, cantidad insignificante comparada con la importancia de sus bienes.²⁶ Más revelador resulta aún el caso del marquesado de Denia cuyo administrador, don Francisco Carroz Pardo de la Casta, tan sólo pudo ingresar en la *Taula* 80 libras, aunque sí se preocupó de que la Real Audiencia le asignara 200 libras para los gastos derivados de su gestión.²⁷

En este sentido y con carácter general se puede decir que el resultado más o menos satisfactorio de la operación estuvo supeditado, en primer lugar, a la marcha de los acontecimientos y a la falta de control absoluto del gobierno austracista sobre todo el territorio, de manera que son las comarcas más próximas a la capital las que generan una mayor cantidad de recursos. No pueden dejarse de lado algunas consideraciones sobre el mayor o menor celo mostrado por los secuestradores para conseguir hacer efectivo su cometido. Pero sin duda un factor para explicar las grandes diferencias existentes entre lo recaudado y las rentas habituales de los distintos señoríos fue la negativa bastante generalizada de los vasallos a satisfacer las prestaciones señoriales e incluso el rechazo al pago del diezmo. La Real Audiencia tuvo que hacer frente en varias ocasiones a las peticiones formuladas por algunos secuestradores, el mismo cabildo valenciano e incluso algunos nobles austracistas de que

²⁶ A.R.V. *Real Cancillería*, 1313, 193 r.º-196 v.º y *Real Cancillería*, 1314, fols. 7 v.º-8 v.º y 14 r.º-16 r.º El secuestrador Eusebio de Benavides denuncia la actitud renuente de los vasallos de Rugat, Castelló del Duc, Poblafranca, Aielo de Rugat, la Vall d'Ebo, la Vall de Gallinera, así como la de los arrendatarios de los derechos dominicales del condado de Oliva. De hecho la Audiencia mandó publicar pregones en todos los estados del duque.

²⁷ *Ibid.*, 33 r.º-35 r.º El caso del marquesado de Denia podría ser considerado aparte por el hecho de que, al haber sido su capital la primera población que proclamó por rey a Carlos III en la Corona de Aragón e incluso en la propia monarquía, había solicitado y obtenido numerosos privilegios del nuevo rey. Ninguno de ellos incluía la abolición del régimen señorial, pero era ésta precisamente la comarca donde con mayor insistencia y presión se había defendido la causa campesina. Cabría pues pensar en una actitud más tolerante por parte del nuevo gobierno, consciente por otro lado del gran esfuerzo realizado por sus habitantes a consecuencia de los gastos de fortificación efectuados en el castillo y fortaleza de Denia, y de los inconvenientes derivados del prolongado asedio a que fue sometida por el ejército borbónico.

dicha institución interviniera y garantizara el cobro de los derechos señoriales y obligara a los arrendatarios de los mismos y a los vasallos a cumplir los contratos, ya que fue éste un problema que afectó por igual a toda la nobleza, independientemente de su opción política. La Real Audiencia adoptó en todo momento una postura clara y tajante, como fue la de reconocer los derechos señoriales en contra de las promesas de abolición de los mismos hechas por Baset. Los vasallos del duque de Gandía y conde de Oliva fueron algunos de los que ofrecieron mayor resistencia *ab lo motiu de aver pasat dits estats a la disposició del Rey nostre Señor Carlos III*. Pero la respuesta institucional no dejaba lugar a dudas:

E que com convingués als drets de Sa Magestat y a la bona administració y regimen de dit sacrest, el que no es fes novetat alguna en la solució dels dits drets, ans be es continuasen dites pagues en la forma que sempre se haurien estilat.... Paguen totes y qualsevol cantitats y drets que deguen y han acostumat pagar a dit illustre duc, sens fer novetat alguna, pues han de convertirse en coses del servisi de sa Magestat, y que no fassen per res lo contrari, si sa Real Grasia tenen per cara y als manaments reals desitgen obtemperar...

Para respaldar la actuación de los secuestradores y garantizar una fuente importante de ingresos al real erario, la Audiencia mandó hacer públicos pregones en cada una de las localidades afectadas para que los deudores hicieran efectivos los ingresos en la *Taula*. Tampoco dudó en aceptar la demanda de embargo presentada por don Tomás Soler y Anglesola contra el arrendatario de unas tierras propias de don Gaspar de Castellví, por incumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato.²⁸ Sin embargo, y a pesar de la firmeza de su postura, la Real Audiencia no pudo resolver el tema y éste aparece continuamente entre las deliberaciones del Real Consejo durante el virreinato de Cardona y más tarde en las sesiones de los Consejos Políticos celebrados por Carlos III en Valencia.

El pleno funcionamiento de las instituciones forales y la consiguiente puesta en marcha de la política de secuestros no agotaron las acciones contra los *botiflers*. Continuó la práctica de registros domiciliarios para tratar de descubrir bienes ocultos pertenecientes a disidentes e incluso algunos recintos eclesiásticos fueron objeto de estos reconocimientos, como la Casa Profesa de la Compañía de Jesús o el convento de Santa Catalina. También la casa del canónigo don Antonio Pontons recibió la visita del doctor Tarrasa, juez criminal de la Real Audiencia, quien acompañado de alguaciles y soldados mandó sacar de la misma todos los bienes muebles para llevarlos al Temple. También se condujeron allí

²⁸ *Ibid.*, fols. 16 r.º-16 v.º. Algunos secuestradores llegaron incluso a solicitar el envío de oficiales de la Real Audiencia para poder proceder al cobro de las rentas.

los catorce baúles que el canónigo había encomendado para su custodia al obispo de Croya, don Isidoro Aparicio Gilart.²⁹ Igual suerte corrieron otras muchas casas, de algunas de las cuales no sólo se requisaron los bienes, sino que se expulsó a sus moradores.³⁰

Fueron muy numerosas las medidas contra los disidentes laicos o eclesiásticos, a los que se desterró, encarceló o deportó a Barcelona. La nobleza fue objeto de más miramiento por parte del virrey, y los numerosos destierros practicados coinciden con la etapa de mayor crispación vivida en la ciudad de Valencia ante las noticias contradictorias sobre el desenlace del asedio borbónico a Barcelona en la primavera de 1706. No obstante, la actitud popular que exigía y jaleaba este tipo de medidas, las consideraba totalmente insuficientes y ponía en práctica otro tipo de represalias cuando los desterrados, tras el obligatorio manifiesto de su salida en los portales de la ciudad, quedaban a merced de las incertidumbres del viaje. Durante el mes de abril de 1706 de nuevo se vuelve a vivir en la capital una situación similar a la del mes de enero, debido a la presencia del ejército borbónico en la Ribera donde había ocupado Alberic, Carcaixent y procedía al asedio de Alzira. De otro lado las noticias que llegaban de la capital del Principado eran cada vez más contradictorias y se sucedían los tumultos populares contra *botiflers* y *gavachos* exigiendo la aplicación de las máximas penas.³¹

La caída de Alzira y la posterior rendición de Cullera en los últimos días de abril aceleró la decisión de desterrar y encarcelar a los disidentes. Era ésta una forma de contrarrestar las grandes presiones ejercidas sobre

²⁹ Planes, 54 r.º y 67 r.º. Las relaciones entre la jurisdicción eclesiástica y la real no fueron precisamente cordiales. Por el contrario se caracterizaron por los enfrentamientos entre la Real Audiencia y el vicario general de la diócesis, precisamente por las medidas represivas contra los eclesiásticos borbónicos y la frecuente violación de la jurisdicción eclesiástica. Con ocasión de la confiscación de los bienes de Pontons ni el cabildo ni el vicario general manifestaron su oposición, por ser aquél colector de la Cámara Apostólica y depender directamente del Nuncio; pero el propio Pontons, desde Requena donde se había refugiado, obtuvo del Nuncio el documento que excomulgaba a los autores de tal acción.

³⁰ Concretamente de la casa del doctor Damián Cerdá, fueron expulsadas su mujer y dos hijas doncellas. Igual suerte corrieron las casas de los también doctores Francisco Despuig y Miguel Jerónimo Llop. *Ibid.*, 53 r.º y 54 r.º-54 v.º. Todas estas actuaciones se llevaron a cabo en medio de una gran presión popular para ampliar tales medidas.

³¹ El 10 de abril de 1706 se intimó el destierro de Valencia fuera de la contribución general de la Ciudad a diferentes caballeros: don José Ruiz de Lihory, el conde de Faura, el marqués de Malferit e hijo, don José Roca, don José Pallarés e hijo, etc.; a los ciudadanos Bautista Ramón, Cipriano Moya e hijo, Félix Cebriá, etc. y a otros filipistas. Estas actuaciones de la Real Audiencia son conocidas a través de los testimonios coetáneos. El 24 de abril se amplió la medida a las familias Milà, Bonavida y otras, *efecto del miedo y de la mala conciencia*. Planes, 45 r.º, 46 r.º y 49 v.º; Miñana, 508-510. Este último añade otros nombres de represaliados como el del conde de Carlet.

el virrey por parte, principalmente, de las milicias urbanas de la capital del reino que reclamaban de éste el regreso de Baset. El fracaso del sitio francés a Barcelona, celebrado con solemne *Te Deum* el 16 de mayo, permitió recuperar ciertas cotas de normalidad, hasta el punto de hacerse público un indulto real a los borbónicos si se restituían a sus casas en el plazo de seis semanas. Ni que decir tiene que semejante medida fue mal recibida por las clases populares, que precisamente aprovecharon las celebraciones del triunfo austracista en Cataluña para dedicar a Baset algunos de los retratos presentes en la procesión de gracias con la inscripción *In honorificentia populi nostri*.³² Precisamente esta mejora de la situación militar del austracismo en Cataluña, que incluso hacía posible e iba a permitir la sublevación del reino de Aragón y abría al ejército carolino las puertas de Castilla, fue aprovechada por el general aliado Peterborough para detener a Baset y encarcelarlo en Xàtiva, con los consiguientes alborotos populares de protesta. Por esas mismas fechas, a mediados del mes de junio, la Real Audiencia ratificaba el derecho de los señores a percibir las rentas de sus vasallos, dando así el golpe de gracia legal a las promesas hechas por Baset. Aprovechando pues estas circunstancias, la Real Audiencia pudo dedicar mayores esfuerzos a hacer efectiva la política de embargos y secuestros. Su acción se proyectó más allá de la propia capital, a través del envío a diferentes partes del reino de ministros de la misma, comisionados para incoar procesos de ausencia y de secuestro de bienes de disidentes. Conocemos la actuación del doctor Sancho Zaera en Ontinyent y otras poblaciones vecinas y del doctor Sanchis y Trilles en Alacant, tras la rendición de esta capital.³³ En todos los casos los bienes muebles fueron objeto de subastas públicas en las que el precio pagado era realmente muy bajo en relación a su valor, y a veces eran los propios familiares de la persona cuyos bienes se subastaban los que pujaban para evitar la pérdida de los bienes subastados. Una anécdota resulta reveladora de esta práctica: Antonia Colomina, mujer del doctor Damián Cerdá, se adjudicó por 150 libras dos esclavas, propias de su marido.³⁴

El estamento eclesiástico se situó desde el principio en el punto de mira del gobierno carolino, atento a la gran proyección social que podía ejercer desde el púlpito o el confesionario.³⁵ La tensa relación entre

³² Planes, 59 v.º

³³ *Ibid.*, 119 v.º, 120 r.º y 121 v.º Con esta mayor actividad la Audiencia pretendía aprovechar al mismo tiempo la práctica muy generalizada en el País Valenciano de hacer efectiva en San Juan la mitad de las prestaciones señoriales y así engrosar las sumas procedentes de los secuestros.

³⁴ A.M.V. *Manual de Caixa*, sign. 13, 357, fol. 15 v.º

³⁵ Este tema ha sido ya abordado con anterioridad y con mayor amplitud, por lo que aquí se hace referencia sólo a las cuestiones más sobresalientes. Vs. nota 22.

ambas jurisdicciones comenzó tras el nombramiento de vicario general en la persona de don Luis Rocamora, canónigo penitenciario de la catedral valenciana, quien desde su toma de posesión en el mes de febrero de 1706, dio claras muestras de falta de colaboración con la Real Audiencia en el control y castigo de los eclesiásticos disidentes. Como Rocamora se negó sistemáticamente a ejercer ningún tipo de acción contra éstos sin antes haber agotado la vía judicial ordinaria, la Audiencia austracista presidida por el conde de Cardona decidió hacer uso de la *potestad económica*, que le permitía actuar contra todo tipo de delinquentes por la vía extrajudicial. Así pues, por el procedimiento sumario fueron detenidos, encarcelados y deportados a Barcelona numerosos eclesiásticos, hasta el punto de llegar a un enfrentamiento abierto entre el vicario general y la Audiencia con la excomunión del doctor Tarrasa, juez criminal, conflicto que no se resolvió sino con la expulsión del propio Rocamora de la ciudad y del reino ante la llegada del rey en octubre de 1706.

LA CREACIÓN DE LAS *REALS JUNTAS DE CONFISCACIONES I SEGRESTS*

Con la presencia de Carlos III en la capital del reino no se efectúan cambios sustanciales en la política austracista y se mantienen las características ya apuntadas. No obstante se va a producir una novedad que afecta a la administración y gobierno de los bienes secuestrados, como es la creación de dos Juntas de Secuestros, una encargada de los bienes eclesiásticos y otra de los laicos. La formación de estas juntas se planteó ya en el primer Consejo Político celebrado el 30 de octubre en Valencia.

Para que las rentas y demás efectos resultantes de la confiscación y sequestro sean gobernados con toda claridad, tiene Su Magestad por indispensable la distribución de las administraciones particularmente, hallándose sujetos al sequestro efectos y rentas de eclesiásticos que no es bien los gobiernen y administren personas seculares, y habiendo resuelto formar dos juntas de sequestro compuestas la una de sujetos eclesiásticos que cuyde de la administración de los bienes de eclesiásticos y otra de personas seglares que cuyde de los bienes y efectos de los seglares, espera Su Magestad igualmente de los presentes que le propondrán sujetos capaces y de la mayor satisfacción para estos cargos.³⁶

De una nueva reunión celebrada el 8 de noviembre salieron los nombres de las personas que iban a constituir ambas juntas. La *Junta de Segrests* eclesiástica estuvo formada por don Antonio Ferrer, obispo de Segorbe, don Vicente Carroz Pardo de la Casta y don Francisco Boscá,

³⁶ Archivo Histórico Nacional, *Estado*, libro 985, fols. 1 r.º-7 v.º

canónigos, don Esteban Dolz del Castellar y don Tomás de Saboya, pavordres, el abad de Benifassá, y el Padre Maestro José Castillo. Para la *Junta de Segrests* laica se nombró a don Simón Carroz de Vilaragut, caballero de la orden de San Juan de Jerusalén, del Consejo de Su Magestad y *Lloctinent de Tresorer General de la Ciutat y Regne*, como presidente, y a don Pedro Rejaule, doctor en Derechos, del Consejo de Su Magestad y *Advocat Patrimonial* en la Real Audiencia, don José Cerveró, generoso, Onofre Esquerdo, ciudadano, don José Vicente Torres y Eiximeno, ciudadano y secretario de la *Ciutat*, Juan Bautista Falcó, menor, y Gaspar Giner, también ciudadanos.³⁷

La creación de estas Juntas refleja un cierto retraso respecto de la existencia de sus homónimas en Cataluña o Aragón. A principios de noviembre de 1705 ya funcionaba en el Principado una Junta de Confiscaciones, y resulta cuando menos llamativo que tras la instauración del gobierno carolino en Valencia, en diciembre de ese mismo año, el nuevo monarca no diese instrucciones para aplicar en este caso una junta similar, que probablemente hubiera permitido eludir los problemas suscitados al respecto durante el gobierno de Baset. En el caso catalán existió también una junta específica para los bienes eclesiásticos e integrada por los obispos, que fue renovada en julio del año 1706, dando entrada a otros miembros del estamento. En el caso aragonés se crearon ambas juntas en julio de 1706, tras la llegada del propio rey.³⁸

Por lo que respecta a las Juntas valencianas sólo ha sido posible estudiar la encargada de administrar los bienes de personas laicas, puesto que sus reuniones, celebradas ante la presencia del notario Ignacio Avelleda, son las únicas que hasta la fecha han podido ser localizadas. Se realizaron en la casa de su presidente dos, tres, e incluso más veces por semana, según la cantidad de los temas a tratar. La última de las reuniones se celebró el 27 de abril de 1707.

Con el nombramiento de estas Juntas se puso punto final a la administración que hasta entonces habían llevado los distintos secuestradores, de manera que un pregón de 22 de noviembre advertía de la obligación de depositar el dinero procedente de los secuestros en la *Taula* a nombre del presidente o tesorero de cada Junta. Como consecuencia de ello todos y cada uno de los hasta entonces secuestradores cesaron en sus compe-

³⁷ *Ibid.*, fols. 11 v.º-13 v.º La transcripción de estas Juntas puede verse en P. Voltes Bou, *La Guerra de Sucesión en Valencia*, Valencia, 1964, pp. 120-121 y 132-133, aunque la relación que ofrece de los miembros de la Junta laica no coinciden plenamente con la que se nombró definitivamente.

³⁸ P. Voltes Bou, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria*, Barcelona, 1963, I, pp. 217 y ss. y "La jurisdicción eclesiástica durante la dominación del Archiduque Carlos en Barcelona", en *Hispania Sacra*, vol. IX, n.º 17, 1956, pp. 111-124.

tencias, rindieron cuentas de los ingresos y gastos habidos en cada administración y giraron por la *Taula* el sobrante de las mismas a favor de don Simón Carroz, por la Junta seglar y, de don Francisco Boscá, por la eclesiástica. De este modo se simplificaba considerablemente la administración; pero, sobre todo, la gran ventaja que presentaba el nuevo sistema radicaba en permitir una mayor agilidad en la gestión de los bienes secuestrados y una mayor homogeneidad en los criterios a aplicar en su administración.

En efecto, los problemas que planteaba el secuestro de los bienes de disidentes eran mucho mayores que los derivados de una simple recepción y contabilización de las rentas correspondientes. Como en una parte considerable estaban constituidos por patrimonios nobiliarios, entre los que se hallaban no pocos señoríos amén de otros bienes, el nombramiento de real secuestrador incluía poderes para gobernar y administrar la jurisdicción señorial, rentas, frutos y demás derechos y regalías, por lo que habitualmente se suscitaban diferentes problemas que sobrepasaban el marco estricto de la percepción de rentas. En este sentido la nueva *Junta de Segrests* procedió sistemáticamente a arrendar derechos o bienes cada vez que se extinguían los anteriores contratos. El modo de proceder solía ser siempre el mismo. A través de diferentes *corredors de coll* se publicaba en diferentes partes de la ciudad, la Lonja entre ellas, o en las localidades donde redicaban los bienes, la subasta del arrendamiento correspondiente, y transcurrido un plazo de tiempo que oscilaba entre treinta y sesenta días se adjudicaba a aquella persona que hubiera ofrecido la puja más alta. Si el arrendamiento adjudicado correspondía a una casa o tierras, las cláusulas del contrato incluían además del precio y de la duración del mismo (cuatro años en general) las recomendaciones habituales de conservarlas en buen uso, así como otras más precisas respecto de la plantación e injertos, tipos de labores agrícolas a efectuar, alternancia de cultivos y otras consideraciones de gran interés.

Cuando lo que se adjudicaba era el arrendamiento de los derechos dominicales de un señorío, las condiciones del mismo son evidentemente más complejas y las reservas de la Junta mayores. En estos casos la Junta se subrogaba en la condición del señor y se reservaba lógicamente la jurisdicción y determinados derechos enfitéuticos. Algunos de los casos estudiados pueden servir de ejemplo. El 11 de enero de 1707 la *Real Junta de Segrests* adjudicó el arrendamiento de los derechos dominicales de la baronía de Pedralba y Bugarra, propia del conde del Real y Villamonte, por 1.250 libras y 10 sueldos al año durante cuatro años a contar desde enero de dicho año. Las condiciones estipuladas obligaban al arrendatario a dar fianzas y a mejorarlas siempre que la Junta así se lo solicitase. Ésta, en caso de presentarse algún inconveniente se reservaba la facultad de volver a subastar el cobro de los derechos señoriales.

Quedaban incluidos en el arrendamiento todos los frutos, rentas, regalías y emolumentos, así como el huerto y las tierras del señor, pero no la jurisdicción. En virtud de ello la Junta se reservaba la facultad de conceder licencias, el uso del derecho de fadiga, las tandas y el poder compeler a los vasallos y terratenientes a cabrear. Por su parte el arrendatario se obligaba a pagar el precio del arrendamiento, a arar dos veces al año los campos plantados de olivos y algarrobos del señor y a aportar la madera necesaria para la conservación del puente sobre el río Túria, mientras que eran los vecinos los que debían mantener el aterramiento del mismo. Sólo cuando una avenida destruyera el puente, su reconstrucción correría a cargo de la Junta. De la misma forma el arrendatario tenía la obligación de regalar a la Junta cada año, en la semana de San Lázaro, siete cabritos, cincuenta docenas de huevos y seis arrobas de pasas. Igualmente se estipulaba que para ejecutar la deuda de cualquier vasallo el arrendatario debía acudir al Tribunal que formaría la Junta en representación del señor.³⁹

Las condiciones de los contratos de arrendamiento de derechos dominicales no son homogéneos, presentan entre sí variaciones que guardan relación con los contratos que los respectivos señores habían establecido anteriormente y que la Junta se limita, al parecer, a reproducir. Así cuando se adjudica al mejor postor, Manuel Hernández, tintorero, el arrendamiento de los derechos dominicales de Xirivella y Massanassa, propios del conde de Albaterra, por 1.115 libras año, lo hace por un tiempo superior al anteriormente citado y que comprende diez años. La Junta se reserva en este caso el patronato sobre la parroquia, con el derecho de presentación del rector de dichos lugares y de designación del asistente y vicario. De igual forma se reserva la jurisdicción alta y baja y todos los derechos inherentes a la señoría directa, es decir, que el arrendatario no podrá conceder licencias, ejercer el derecho de fadiga, hacer luición, cobrar luismos ni otras cantidades que resulten de cualquier contrato enfiteútico, conceder actas de establecimiento de casas o tierras, ni dar licencia para abrir o cerrar puertas, romper márgenes, arrancar o plantar árboles, ni nombrar jueces o escribanos para realizar el cabreo. Por el contrario se incluye en el arrendamiento la casa de la señoría en Xirivella, las bodegas, el granero, el lagar, las prensas, botas, etc. También se remite a un Tribunal formado por la Junta la resolución de cualquier instancia o ejecución.⁴⁰

En general los arrendamientos efectuados por la Real Junta, ya sean de los derechos dominicales o de otros bienes, se hacen por un precio idéntico a los anteriores contratos o ligeramente inferior. Se observa del

³⁹ A.P.P. Protocolo 5114, s. f.

⁴⁰ *Ibid.* Sesión de 4 de febrero de 1707.

mismo modo, en algunos casos, la reducción del período de vigencia de los mismos y la negativa de algunos arrendatarios a continuar más allá del período obligatorio, con la consiguiente renuncia a la prórroga voluntaria. Más interesantes resultan las prevenciones tomadas en el caso del arrendamiento de los derechos dominicales del marquesado de Almonesir y condado de Pavies, ya que el adjudicatario, Juan Vilaroia, en consideración de la revuelta campesina ocurrida en dicho señorío en 1698, podría rebajar del precio acordado -1.300 libras al año- el daño resultante en el caso de producirse una nueva sublevación o si las guerras o alguna inclemencia meteorológica afectaba a las cosechas.⁴¹ No obstante, es éste un caso poco frecuente y, aunque sin hacer referencia a cuestiones antiseñoriales, es fácil encontrar en otros contratos cláusulas que excluyen cualquier posibilidad de revisión del precio a causa de las guerras u otros avatares. Como es lógico pensar, la *Real Junta de Segrests* sólo procedió al arrendamiento de los derechos dominicales correspondientes si el contrato anterior se había extinguido y por tanto sólo algunos de ellos salieron a pública subasta. Además de los ya reseñados hay que mencionar los de la villa de El Puig, de la marquesa de Benavites;⁴² el tercio diezmo y morabatí de Foios, de don Gaspar de Castellví Guerau de Arellano,⁴³ los derechos dominicales del lugar de Aiacor, en la mitad de los mismos correspondiente a don Francisco Pasqual de Ibarra;⁴⁴ los del ducado de Gandía, condado de Oliva y marquesado de

⁴¹ *Ibid.* Sesión de 31 de marzo de 1707. A través del contrato se ceden a Vilaroia los censos de las casas, luismos de los bienes censidos, yerbas pertenecientes a la señoría, el horno y molino de Matet, lo que pagaban La Vall, Algimia y Pavies por las regalías concedidas por los señores y la partición de frutos, entre otros. No quedaban incluidos la fadiga, la casa, huerto y viña de la señoría, ni un alcornocal y un olivar reservados al gobernador o procurador general. Tampoco se incluía el carrascal situado dentro del término de dichos estados y que había sido objeto de reivindicación por parte de los vasallos en la revuelta de 1698. Por supuesto quedaba también excluida la jurisdicción civil y criminal.

⁴² *Ibid.* Sesión de 16 de febrero de 1707. Dicho arrendamiento se adjudica por el precio de 325 libras al año e incluye el tercio diezmo y todos los demás frutos que pagan los vecinos a la marquesa, exceptuando el horno de pan, el herbaje y los derechos que cada año satisface a dicha señora el convento de *Ara Christi*.

⁴³ *Ibid.* Sesión de 21 de febrero de 1707. El precio del arrendamiento es de 280 libras y 10 sueldos y comprende además una casa en la calle Mayor, dos parcelas de tierra campa de unas diez hanegadas y un trozo de tierra. El arrendatario es el mismo que en diciembre de 1700 se adjudicó dichas fincas, aunque entonces pagó 20 libras más al año por ellas. El anterior contrato fue hecho por una duración de ocho años, de los cuales seis eran obligatorios y dos voluntarios. Estos últimos no llegaron a cumplirse, ya que el arrendatario solicitó la rescisión cumplidos los seis años y volvió a adjudicárselos, pero por un precio más bajo.

⁴⁴ En este caso la subasta se realizó en Xàtiva y en Aiacor. El adjudicatario fue Vicente Llàcer, labrador, *Justicia* de dicho lugar, en quien delegó la comunidad de vecinos para acudir a la puja, que le fue adjudicada por 260 libras y 5 sueldos cada año. La Real Junta

Llombai, propios del duque de Gandía;⁴⁵ los del marquesado de Almonesir y condado de Pavies, del marqués y conde del mismo título, también marqués de Castelrodrigo;⁴⁶ los de Quart de les Valls, del conde de Almenara⁴⁷ y los de la Vila de Orpesa, propia de la condesa de Cervelló.⁴⁸

Además la Junta tuvo que atender toda clase de cuestiones planteadas por los municipios recayentes en secuestros. Las más importantes hacían referencia a los graves problemas suscitados a consecuencia de la guerra. Son varios los memoriales enviados a Valencia para exponer la grave situación financiera por la que atraviesan. En unos casos, como el de la ciudad de Segorbe, propia del duque del mismo nombre, también duque de Medinaceli, tras el acuerdo tomado por el *Consell General* se solicita el poder tomar a censo 2.000 libras para atender sus deudas, puesto que los gastos extraordinarios efectuados en alojamientos, fortificaciones y servicios al rey han conducido a una situación crítica. La Junta, lógicamente, accede a la petición y para ello obliga e hipoteca los bienes y derechos del duque bajo secuestro. También la villa de Fanzara, del duque de Segorbe solicita licencia para cargar un censal de 300 libras.⁴⁹ Otras veces lo que los municipios solicitan es una moratoria en el pago de las deudas y al mismo tiempo, como ocurre en la villa de Almenara, autorización para poder reunir *Consell General* que apruebe tomar a censal 400 libras e imponer tachas para dar satisfacción a los acreedores y atender a problemas sanitarios. La Junta, en atención a las malas

se reservaba la jurisdicción civil y criminal. La otra mitad correspondía *pro indiviso* al conde de Cirat. *Ibid.* Sesión de la Junta de 23 de marzo de 1707.

⁴⁵ En la reunión celebrada el 30 de marzo la Real Junta adjudicó a José Pasqual, sastre de Valencia, el arrendamiento de los derechos dominicales del ducado de Gandía por 7.100 libras al año. Un día después la misma Junta se hacía eco de la negativa formulada tiempo atrás por el arrendatario de los derechos señoriales del condado de Oliva, Juan Bautista Muñoz, a continuar más allá del 31 de diciembre de 1706, cuando acababa dicho arrendamiento y el 11 de abril de 1707 se procedía a una nueva adjudicación a favor de Francisco Flores, torcedor de seda de Alzira, por un precio de 7.000 libras al año durante cuatro años. El último de los arrendamientos efectuados por la Junta, lo fue el 27 de abril de 1707, dos días después de la derrota sufrida por el ejército austracista en Almansa. Se trataba del marquesado de Llombai y se hizo en favor de Isidro Doménech por 3.950 libras año. *Ibid.* Sesiones de la *Real Junta de Segrests* de los días señalados.

⁴⁶ *Ibid.* Sesión de 31 de marzo. El adjudicatario fue Juan Vilaroia, herrero de la Vall d'Almonesir por 1.300 libras al año. El anterior arrendatario no acude a la subasta y ésta se hace modificando algunas de las cláusulas anteriores, tales como una disminución de la duración del contrato que pasa de seis a cuatro años y una ligera rebaja en el precio final, ya que tanto en 1696 como en 1701 se había adjudicado por 1.330 libras.

⁴⁷ Adjudicados por 675 libras a Vicente Mellado, labrador de Foios en sesión de 20 de abril de 1707. *Ibid.*

⁴⁸ *Ibid.*, adjudicados igualmente el 20 de abril de 1707 a favor de José Albella, alcaide de la Torre del Rei, y vecino de Orpesa por 215 libras al año.

⁴⁹ *Ibid.* Sesión de 9 y 16 de febrero de 1707.

cosechas, a los alojamientos de soldados allí efectuados, al saqueo de que fue objeto por parte de los enemigos y al hecho de estar situada en el camino que siguen las tropas hacia Aragón y Cataluña, accede a lo solicitado, pero limitando la cuantía a 200 libras.⁵⁰

Son muy variopintas las actividades desarrolladas por la *Real Junta de Segrests*. A las ya mencionadas cabe añadir otras. En alguna ocasión comparecen ante ella determinadas personas para proceder al reconocimiento de las deudas que tienen contraídas con los borbónicos cuyos bienes han sido secuestrados para comprometerse a satisfacerlos. Otras veces la Junta se convierte en depositaria de bienes muebles de disidentes, tales como joyas o ropa, que tras ser escondidos por sus dueños han sido descubiertos. Igualmente acuerda la realización de las obras necesarias para la buena conservación de los bienes secuestrados, efectúa pagos a los acreedores o reconviene a los arrendatarios cuando éstos no cumplen con las condiciones pactadas en el contrato, amenazando con llevar adelante las diligencias oportunas para resarcirse de los daños y perjuicios.

La *Real Junta de Segrests* actuó en todo momento siguiendo las instrucciones recibidas del propio monarca, presente en la capital del reino hasta el mes de marzo de 1707. No podía ser de otro modo si se tiene en cuenta las circunstancias por las que atravesaba el país y las necesidades imperiosas de la hacienda real, cuyos aprietos marcan decisivamente la trayectoria de dicha institución.

BALANCE ECONÓMICO DE LA POLÍTICA DE SECUESTROS Y CONFISCACIONES

Para realizar el balance final de las cantidades producidas por los bienes confiscados y evaluar la cuantía económica de las mismas se han utilizado las fuentes documentales de la *Taula de Canvis* de Valencia, institución en la que cada secuestrador primero y las Reales Juntas después, tenían obligación de depositar las rentas de los bienes secuestrados, según disposición de la Real Audiencia presidida por el conde de Cardona y posteriormente del Consejo Político de Carlos III. Eso quiere decir que quedan fuera de cualquier posibilidad de cuantificación las cantidades resultantes de las subastas de bienes muebles de disidentes realizadas durante el gobierno del general Baset y que abarca desde el 17 de diciembre de 1705 al 4 de febrero de 1707, ya que ni fueron ingresadas en la *Taula* ni se ha encontrado hasta ahora rastro documental sobre ellas.

⁵⁰ *Ibid.* Sesión de 11 de febrero.

No obstante, puede decirse que es durante el gobierno de Cardona y del propio monarca cuando se puso en marcha realmente la política confiscadora y cuando ésta pudo dar mayores beneficios al fisco real, ya que afectó no sólo a bienes muebles sino –y lo que es más importante– a bienes inmuebles, derechos, rentas y jurisdicciones. Las fuentes documentales de la *Taula* se conservan intactas para todo el período austracista, y aunque no han quedado reflejadas en ella las actividades confiscadoras llevadas a cabo por Baset a lo largo de poco más de dos meses, el resto, hasta mayo de 1707, han sido minuciosamente anotadas en los libros de contabilidad de dicha institución. De manera que se trata de un estudio exhaustivo que abarca la mayor parte y la más intensa de la actividad represiva sobre los disidentes.⁵¹

Como ya ha quedado reflejado con anterioridad, todos los deudores de las haciendas confiscadas procedieron a ingresar en la *Taula* las cantidades adeudadas a nombre del respectivo secuestrador y a disposición de la Real Audiencia, por lo que ha sido factible recomponer el volumen global de ingresos correspondientes a cada caso, ya que la *Taula* procedió a abrir cuentas a nombre de los respectivos secuestradores. Sin embargo, con la creación de las Reales Juntas de Secuestro todas las cantidades adeudadas se ingresaron en una sola cuenta, ya fuera la de bienes de laicos o de eclesiásticos y a nombre de don Simón Carroz o de don Francisco Boscá, respectivamente, con lo cual ha sido necesario identificar en esta segunda etapa partida por partida para conocer su procedencia, el concepto por el que se efectúa el ingreso y poder así reconstruir las cuentas correspondientes a cada hacienda.

En resumen, se puede afirmar que la *Taula de Canvis* de Valencia ingresó en concepto de rentas de bienes secuestrados entre marzo de 1706 y mayo de 1707 la cantidad de 62.902 libras, 14 sueldos y 10 dineros, de los cuales 34.903 libras, 11 sueldos y 3 dineros, equivalentes al 55'48 %, corresponden a bienes de laicos y 27.999 libras 3 sueldos y 7 dineros a los procedentes de eclesiásticos, o lo que es lo mismo el 44'51 %. La evolución cronológica de los ingresos, reflejada en el cuadro de la página siguiente, muestra una clara y estrecha relación con los ciclos agrícolas y los períodos tradicionales de pago de las prestaciones señoriales y sobre todo con los momentos en los que la Real Hacienda se veía condicionada a efectuar desembolsos importantes a causa de la guerra. En efecto, se puede constatar cómo son los meses de julio, agosto y septiembre los que muestran un incremento más llamativo, tanto en las cantidades percibidas por las haciendas de eclesiásticos, como de

⁵¹ Gracias a esta circunstancia se ha podido complementar la información ofrecida por las series documentales de la Real Audiencia en lo relativo al nombramiento de secuestradores.

RENTAS PRODUCIDAS POR LOS BIENES SECUESTRADOS A BORBÓNICOS,
ECLESIÁSTICOS Y LAICOS. 1706-1707

	ECLESIÁSTICOS			LAICOS			TOTAL		
	Libras	Sueldos	Dineros	Libras	Sueldos	Dineros	Libras	Sueldos	Dineros
1706									
Marzo	546	11	-	-	-	-	546	11	-
Abril	1.295	3	9	-	-	-	1.295	3	9
Mayo	180	13	6	-	-	-	180	13	6
Junio	1.141	16	-	-	-	-	1.141	16	-
Julio	4.042	7	3	415	13	4	4.458	-	7
Agosto	3.123	3	7	2.996	8	7	6.119	12	2
Septiembre	2.460	7	10	2.740	10	11	5.200	18	9
Octubre	596	6	6	890	8	10	1.486	15	4
Noviembre	613	15	6	798	9	-	1.412	4	6
Diciembre	756	9	-	3.597	9	4	4.353	18	4
1707									
Enero	5.394	1	3	2.986	3	2	8.380	4	5
Febrero	2.892	4	8	4.310	7	8	7.202	12	4
Marzo	2.930	6	8	7.915	9	11	10.845	16	7
Abril	2.025	17	1	8.223	10	6	10.249	7	7
Mayo	-	-	-	29	-	-	29	-	-
TOTAL	27.999	3	7	34.903	11	3	62.902	14	10

laicos, si bien en este último caso la menor cuantía de los ingresos en el mes de julio obedece probablemente al hecho de que la Real Audiencia llevara a cabo los trámites para el nombramiento de secuestradores a lo largo del mes de mayo y junio, cosa que lógicamente impediría obtener resultados económicos hasta después de transcurrido un cierto tiempo.

Es precisamente el mes de junio y concretamente la festividad de San Juan, la que se estipulaba de manera tradicional para el pago de la mitad del precio de los arrendamientos, coincidiendo con la recolección de los cereales o la obtención de seda. También el mes de septiembre era, desde el punto de vista agrícola, de intensa actividad recolectora como corresponde a un país mediterráneo de amplia difusión de los cultivos de viña como era el caso valenciano. Por otro lado la fiesta de Navidad venía a coincidir con la obligación de satisfacer el segundo plazo de los arrendamientos, de manera que este mes y el siguiente experimentan también un fuerte incremento de las cantidades ingresadas en la *Taula*. Sin embargo la subida realmente espectacular corresponde a los meses de febrero y sobre todo de marzo y abril. La razón de este fenómeno cabe atribuirlo directamente a una mayor presión por parte de las Juntas respectivas sobre los arrendatarios de los derechos señoriales y de las haciendas secuestradas para que satisficieran las cantidades adeudadas, con el fin de atender los grandes gastos militares generados por la preparación de la campaña de la primavera de 1707. En este sentido hay que señalar que la actividad de la *Real Junta de Segrests* laica es incesante a lo largo de este último período hasta el punto de que precisamente el 26 de abril, un día después de la derrota austracista de Almansa, la Junta tomó el acuerdo de proceder al inventario de todas las casas vacías cuyos dueños, seguidores de Felipe V, se habían ausentado de la capital para proceder a iniciar los trámites previos a la subasta de las mismas.⁵²

De todas las haciendas secuestradas la que reportó mayores beneficios fue la del arzobispo de Valencia, quien ejercía la jurisdicción baronal en Chulilla, La Losa, el Villar, Garx y Bolulla, así como la jurisdicción alfonsina en Puçol. No obstante, eran las rentas procedentes del diezmo del arzobispado las que realmente convertían a la mitra en la primera casa de todo el País Valenciano, que *tot rentaria anualment considerabilíssimes sumes*, aunque las 19.484 libras, 8 sueldos y 5 dineros recaudadas a lo largo de poco más de un año estarían bastante alejadas de la cifra real de ingresos a consecuencia de los avatares de la guerra. Esta cantidad representa el 30'97 % del total de los ingresos en la *Taula* y si se tiene en cuenta sólo lo producido por bienes secuestrados a eclesiásticos el porcentaje se eleva mucho más, hasta el 69'58 %.

⁵² A.P.P. Protocolo 5114, s. f. Sesión de 26 de abril de 1707.

Tras las rentas generadas por la mitra de Valencia, se sitúan a bastante distancia las del ducado de Segorbe con 6.913 libras, 17 sueldos y 2 dineros, equivalentes al 10'99 % del total y casi al doble (19'80 %) si se compara sólo con las rentas procedentes de bienes de laicos. Le siguen en orden de importancia las 5.859 libras, 8 sueldos y 10 dineros obtenidas de administración de las Ecomiendas de las distintas órdenes militares y el conde de Parcent, el de Albatera y el señor de Manises con cantidades que superan ligeramente las dos mil libras cada uno. Muy próximo a esta última cifra se encuentra el producto de las rentas del obispado de Tortosa recogido –y esto llama la atención– sólo en el período que transcurre entre agosto y noviembre de 1706, es decir, hasta la entrada en funcionamiento de la *Real Junta de Segrests*, razón por la cual cabe pensar que a partir de este momento todas las cantidades se recaudarán a través de las respectiva Junta catalana.

Las rentas del conde y de la condesa de Cervelló, del duque del Infantado y de don Gaspar de Castellví, señor de Benafer, oscilan en el amplio margen que va desde las dos mil a las mil libras y, con cantidades inferiores a esta cifra y en orden decreciente, cabe mencionar las del conde de Carlet, marquesa de Castelnovo, conde de Almenara, condesa de Buñol, conde de Sumacárcer, marqués de Castelrodrigo, conde de Villanueva, marqués de Ariza y duque de Montalto con cantidades superiores a las quinientas libras.

Es indudable que el estudio de estas cantidades tiene un interés centrado exclusivamente en la valoración de los bienes secuestrados, pero en absoluto son representativas del nivel de rentas real de cada uno de los señoríos. El ejemplo más palpable puede constituirlo el hecho que los bienes, derechos y jurisdicción secuestrados al duque de Gandía, que era al mismo tiempo conde de Oliva y marqués de Llombai, sólo reportaran al fisco austracista la cifra de 447 libras, 18 sueldos y 3 dineros, cantidad realmente insignificante si se tiene en cuenta que a principios de 1707 la *Real Junta* procedió a adjudicar el arrendamiento de los derechos dominicales de dichos estados por una cifra muy superior, que en total alcanza las 18.050 libras anuales. Sin duda la resistencia campesina al pago de las prestaciones señoriales, ya denunciada por el secuestrador, don Eusebio de Benavides, tuvo mucho que ver con un resultado económico tan poco satisfactorio para las necesidades de la política austracista.⁵³ Similares consideraciones pueden aplicarse a otros grandes señores como el marqués de Denia o el de Albaida, por ejemplo.

⁵³ *Ibid.* Sesiones de la *Junta de Segrests* de 30 de marzo y de 11 y 27 de abril de 1707. Concretamente el ducado de Gandía se arrienda por 7.100 libras cada año; el condado de Oliva, por 7.000 y el marquesado de Llombai por 3.950 libras anuales.

Las rentas de este último sólo aportaron 12 libras y 10 sueldos a la *Taula de Canvis*.

Como se observa en el cuadro siguiente, se puede comprobar que han sido identificadas la casi totalidad de las cantidades secuestradas, hasta un total de 56.560 libras, 3 sueldos y 1 dinero. Quedan no obstante algunas partidas que no han podido ser adscritas a persona alguna por falta de toda referencia documental. Se trata de una pequeña cantidad producto de la administración de rentas eclesiásticas, 669 libras, 10 sueldos y 6 dineros y 5.673 libras, 10 sueldos y 6 dineros de rentas de bienes laicos. Están integradas en este último grupo 2.700 libras de los bienes secuestrados en la ciudad de Alacant; 1.152 libras de los bienes secuestrados en Ontinyent; 580 libras, 3 sueldos y 3 dineros en concepto de pensiones de censales a favor de disidentes, pero de los que no se ofrece de ninguna otra referencia, así como distintas épocas por valor de 417 libras, 19 sueldos y 6 dineros y 238 libras, 13 sueldos y 2 dineros del producto de bienes subastados antes de constituirse la Real Junta, entre otras partidas de menor entidad.

VALOR DE LOS BIENES Y RENTAS SECUESTRADOS A BORBÓNICOS
E INGRESADOS EN LA *TAULA DE CANVIS*. 1706-1707

	Libras	Sueldos	Dineros	%
Arzobispo de Valencia	19.484	8	5	30'97
Duque de Segorbe	6.913	17	2	10'99
Encomiendas Órdenes Militares	5.859	8	10	9'31
Conde de Parcent	2.313	6	3	3'67
Conde de Albaterra	2.071	4	4	3'29
Señor de Manises	2.061	7	6	3'27
Obispo de Tortosa	1.985	15	10	3'15
Conde y condesa de Cervelló	1.688	3	6	2'68
Duque del Infantado	1.537	10	-	2'44
Don Gaspar de Castellví	1.132	7	4	1'79
Conde de Carlet	907	1	10	1'44
Marquesa de Castelnovo	877	14	-	1'39
Conde de Almenara	876	3	2	1'39
Condesa viuda de Buñol	861	-	-	1'36
Conde de Sumacàrcer	762	17	8	1'21
Marqués de Castelrodrigo	660	3	-	1'04
Conde de Villanueva	653	16	-	1'03
Marqués de Ariza	592	17	7	0'94
Duque de Montalto	585	-	-	0'93
Duque de Gandía	447	18	3	0'71
Don Francisco de los Cobos	403	16	8	0'64

	Libras	Sueldos	Dineros	%
Marqués de Aytona	373	10	-	0'59
Conde de Cocentaina	353	-	-	0'56
Marqués de Orani	300	-	-	0'47
Doña Josefa Puixmarín	300	-	-	0'47
Conde de Albalat dels Sorells	250	2	11	0'39
Don Miguel Jerónimo Llop	219	-	-	0'34
Marquesa de Bélgida	200	-	-	0'31
Conde del Real	200	-	-	0'31
Don Carlos Caro	160	-	-	0'25
Don Damián Cerdá	150	-	-	0'23
Don Andrés Montserrat	138	-	-	0'21
Marqués de Ràfol	133	-	-	0'21
Duque y Duquesa de Arcos	133	-	-	0'21
Señor de Albalat de Segart	120	-	-	0'19
Don Juan Ruiz de Corella	112	10	-	0'17
Don Dionisio Ros	107	7	8	0'17
Conde de Priego	100	-	-	0'15
Conde de Villatorcas	93	4	7	0'14
Juan Antonio Envile	91	2	3	0'14
Marquesa de Villasidro	85	-	-	0'13
Marqués de Denia	80	-	-	0'12
Don Tomás Boil	77	10	-	0'12
Doña Vicenta Cruïlles	32	-	-	0'05
Señor de Samper	27	10	-	0'04
Don Francisco Despuig	15	-	-	0'02
Marquesa de Llanera	13	-	-	0'02
Marqués de Albaida	12	10	-	0'01
Marqués de Cabrega	7	18	4	0'01
SIN IDENTIFICAR				
Laicos	5.673	1	3	9'01
Eclesiásticos	669	10	6	1'06
TOTALES	62.902	14	10	100'00

FUENTE: A.M.V. Serie *Llibres Majors de Taula* signt.: 113, 310, 311, 312 y 313. Serie *Manuals de Caixa*, signt.: 13, 356, 357 y 358. Serie *Va i ve de la Caixa de menut*, signt.: 23, 344.

Otra cuestión a considerar es del destino dado a todos estos caudales. Hay que tener en cuenta que una contienda internacional como la Guerra de Sucesión contó desde el primer momento con el soporte financiero de los países implicados, que en el caso aliado se manifestó con la decidida colaboración de las Provincias Unidas y de Inglaterra principalmente. Aunque, como es lógico, los intereses en juego de los países aliados justificaban su colaboración económica, ésta fue siempre

objeto de discusión entre los plenipotenciarios de dichos países, quienes presionaban insistentemente al Archiduque para que una vez proclamado rey en los distintos territorios de la Corona de Aragón obtuviera de éstos la mayor cantidad posible de recursos económicos con el fin de aligerar sus respectivas aportaciones. Gran Bretaña se mostró inflexible en este tema, y basta repasar las actas de los Consejos del Archiduque o los informes enviados a Londres para constatar la machacona insistencia con que los representantes de la reina Ana presionaron al pretendiente para incrementar la contribución militar y económica de la Corona de Aragón. Sin embargo, los recursos ordinarios de la misma no permitían un esfuerzo como el que las circunstancias exigían. La organización de sendos regimientos por parte de la Ciudad y Reino de Valencia resultaba totalmente insuficiente y las perspectivas de convocar cortes no eran muy halagüeñas, de manera que el secuestro de los bienes de disidentes cumplía la doble función de castigo de los borbónicos y de limitación de sus rentas, susceptibles de ser aplicadas a la causa filipista, así como de fuente de recursos extraordinarios para las arcas austracistas.

Estaba, no obstante, el problema de la pretendida abolición de los derechos señoriales, reivindicación que si bien fue pronto descartada por la Real Audiencia, restó fuerza a la actuación de los secuestradores o de las Juntas. El propio Carlos III aconsejaba a la nobleza que lo seguía moderación y comprensión a la hora de abordar las relaciones contractuales con sus vasallos.

A través de la serie *Llibre Major* de la *Taula de Canvis* se pueden seguir día a día no sólo los ingresos efectuados en la misma, sino también las salidas de numerario y el nombre de la persona que recibe el dinero. En general puede decirse que las rentas obtenidas de los bienes secuestrados fueron destinadas en gran parte a sufragar los gastos del ejército austracista y entregadas a don José de Monflorit, pagador de la Caja de Guerra, en una cuantía que alcanza las 12.704 libras. A José Antonio Roig, *ciudadá* de Barcelona y con toda probabilidad comisario del ejército,⁵⁴ se libraron 11.550 libras. El propio monarca dispuso por su parte de 12.500 libras, que se encargó de recoger de la *Taula* su limosnero mayor, el abad de Poblet, Fray Francisco Dorda. El secretario del virrey, don Antonio de Benavides, recibió 2.000 libras destinadas a gastos militares. Otras cantidades importantes fueron consignadas para el pago de mercedes concedidas por el Austríaco a distintos miembros de la nobleza castellana, que tras haber abandonado sus casas por seguirle carecían de recursos adecuados a su categoría social. Así por ejemplo, el conde de Gálvez recibió 4.750 libras; el duque de Nájera, 3.800 libras y el conde de Tendilla 1.000 libras. No faltan otros nombres con el prenotado de

⁵⁴ Voltes, *Barcelona...*, I, p. 242.

don, algunos de los cuales desempeñan altos cargos en el ejército. Figuran igualmente unas partidas por valor de 1.030 libras, 10 sueldos y 11 dineros a favor del clavario del Hospital, quizá en compensación por los grandes gastos acarreados a causa de las enfermedades de los soldados. En fin, están registradas algunas cantidades relativamente importantes, cuyos destinatarios son los propios secuestradores, en concepto de gastos de administración. También notarios y ministros de la Real Audiencia que habían intervenido en los procesos de secuestro figuran en los libros de administración y están presentes, aunque su presencia es poco relevante, así como algunos labradores u otro tipo de trabajadores a los que se remunera por los trabajos efectuados en las fincas secuestradas.

Resulta de igual modo interesante, aunque no sorprendente, constatar que el interés del gobierno austracista por hacer uso de las rentas depositadas en el banco municipal se acrecienta con las dificultades y los problemas provocados por la evolución del conflicto bélico. De hecho, en los balances que los *caixers de menuts* respectivos realizan con carácter cuatrimestral se constata que durante el cuatrimestre de febrero a mayo de 1707, que incluye el último período del gobierno austracista, los ingresos en las cuentas abiertas a nombre de don Simón Carroz y de don Francisco Boscá, con ser las más altas de todo el período, son inferiores a los pagos efectuados, y sólo un superávit en los cuatrimestres anteriores impidió que se produjera un descubierto.

La utilización de las rentas secuestradas para gastos relacionados con el Real Servicio se realiza habitualmente con una Real Provisión, que el regente de la Audiencia envía al regente de la *Taula* o por un Real Decreto que el propio rey, a través de su secretario, se encarga de hacer llegar a idéntico destino. La primera de estas disposiciones de la Real Audiencia lleva fecha de 23 de junio de 1706 y en ella se ordena que se giren a favor de don Antonio Benavides y Fenollet, secretario del virrey, *per medi del qual se gasten los effectes que es destinen para la expedició de la guerra*, un total de 2.000 libras de las rentas de la Mitra de Valencia. El procedimiento seguido para llevar a término la operación es especialmente complicado, pero rápido y expeditivo. La iniciativa parte del Procurador Patrimonial, el doctor en leyes José Ignacio Puig, quien el 18 de junio presenta ante la Real Audiencia una suplicación en la que expresa la necesidad de disponer de las rentas producidas por los bienes secuestrados con el fin de destinarlos a sufragar los gastos de la guerra.⁵⁵ Expone la falta de recursos patrimoniales del rey, dado que aún no ha podido ocupar el solio, y los gastos excesivos que soportan los aliados con la formación del ejército y de la armada. Justifica la utilización de dichos recursos para asegurar la tranquilidad del país, lo

⁵⁵ A.M.V. *Manual de Caixa*, 13, 356, fols. 8 v.º-10 r.º

que redundaría en beneficio común y evitaría la despoblación del reino, razón por la cual hay que buscar la forma para que contribuyan en mayor medida *los individuos que serien més interessats en resguardar los drets dominicals de ses poblacions, pues de altra manera periria lo present Regne, quedant despoblats los llocs*. A continuación solicita que se reciba una sumaria información de testimonios para probar la utilidad pública de la operación y se compromete a *restituir 2.000 lliures y els gastos que se oferiran de qualsevols efectes que Sa Magestat en son cas y lloch destinaria*. Finalmente solicita se den las órdenes oportunas a la *Taula* para que se libre dicha cantidad, concediendo un plazo de un día natural desde la notificación, transcurrido el cual sin haber tenido efecto, se facultaría a la Real Audiencia para hacerlas cumplir. Tras la deliberación oportuna por parte del *Real Consell*, y recibida la información solicitada, se acordó el 23 de junio acceder a lo suplicado y notificar a las partes el acuerdo. La *Taula de Canvis* anotó ese mismo día en el *Debe* de mosén Estanislao Ximeno, administrador de las rentas de la Mitra dicha cantidad.⁵⁶

Es sobre todo a lo largo de los meses de marzo y abril de 1707 cuando las necesidades de la Real Hacienda se hicieron más acuciantes, no bastando los ingresos producidos por los bienes confiscados, aunque experimentan un notable ascenso. Los donativos voluntarios realizados por corporaciones y particulares a lo largo del mes de marzo para contribuir a los gastos del viaje real a Barcelona tampoco aliviaron la situación del erario, por lo que el Procurador Patrimonial instó a la Real Audiencia a utilizar un expediente rápido y fácil, como fue el de echar mano de determinadas e importantes cantidades depositadas en la *Taula* como producto de la administración de haciendas sometidas a litigio y por tanto intervenidas. Se trataba en realidad de haciendas secuestradas, pero cuyo secuestro era anterior a la sublevación austracista y en consecuencia no estaba motivado por cuestiones políticas. Por esta circunstancia, su administración dependía directamente de su respectivo secuestrador, no estuvieron nunca bajo la competencia de las Reales Juntas de Secuestro, ni sus fondos estaban destinados a otros menesteres más que a los ineludibles gastos acarreados a sus administradores o destinados a su buena conservación y mantenimiento.⁵⁷ En función de todas estas consideraciones son fácilmente deslindables de las haciendas secuestra-

⁵⁶ *Ibid.* Durante la estancia de Carlos III en la capital del reino una simple orden del rey dirigida al regente de la *Taula*, permite disponer de las cantidades solicitadas. A.M.V. *Manual de Taula*, 113, 311, fols. 267 y 303.

⁵⁷ Las cuentas de estas administraciones pueden ser seguidas minuciosamente a través de las documentación de la *Taula*. El volumen de sus anotaciones es importante y alcanza varios miles de libras.

das por el gobierno austracista, y si se hace ahora mención de ellas es por clarificar precisamente su significado ante la confusión que una lectura apresurada de las partidas de la *Taula* puede provocar y, al mismo tiempo porque, aunque de forma esporádica, también sus fondos sirvieron, como las confiscaciones realizadas por motivos políticos, para contribuir a los gastos de la guerra.

Este conjunto de haciendas secuestradas hasta tanto no se resolvieran los litigios existentes sobre ellas estaba formado por los estados de Aranda;⁵⁸ el ducado de Villahermosa;⁵⁹ el marquesado de Guadalest;⁶⁰ el condado de Sinarcas y el vizcondado de Chelva.⁶¹ Una Real Provisión de 16 de abril de 1707 ordenaba transferir de ellas a don José Monflorit, pagador de la Caja de Guerra, 12.000 libras, comprometiéndose a devolverlas el Procurador Patrimonial.⁶² No se vieron afectadas otras administraciones también sometidas al secuestro regio por idénticos motivos, como eran la baronía de Quesa y Molino de Bicorp, la baronía de Gilet, el condado de la Granja, los estados de Masa y Lladró y el marquesado de Dosaigues. Existe, no obstante, un precedente de la utilización de estos fondos depositados en el banco municipal. En marzo de 1706, el entonces virrey conde de Cardona se hizo girar por la *Taula* un total de 30.000 libras de las rentas allí depositadas a nombre de los pretendientes y secuestrador de los estados de Aranda y del secuestrador de Chelva y Sinarcas.⁶³ No ha sido posible encontrar en este caso más referencias.

⁵⁸ Los estados de Aranda eran disputados por el marqués de Ariza, la condesa de Albaterra y Perelada, la condesa de Aranda y el conde de Berbedel, el marqués de Valderrábano y el duque de Gandía. Los bienes afectados eran de la Tenencia de l'Alcalatén, villas de L'Alcora, Llucena y Figueroles, baronía de Cortes de Arenoso, villa de Benilloba, lugar de Mislata, entre otros. Era secuestrador de dichos estados don Luis Mayans, *generós*, A.R.V. *Cancillería Real*, 1672, fols. 40 v.º-43 r.º

⁵⁹ Era secuestrador don Félix Falcó de Belaochaga.

⁶⁰ Era secuestrador Jorge Artés y Daza, generoso. El marquesado de Guadalest había quedado vacante a la muerte de don Isidro Tomás Folch de Cardona. Disputaban su herencia el conde de Cardona, don José Folch de Cardona, como hijo del marqués de Castelnuovo y el marqués de Ariza. El primero se intitulaba marqués de Guadalest durante el gobierno del Archiduque Carlos, pero en 1707 Felipe V concedió el título al segundo.

⁶¹ Era Real Secuestrador el conde de Castellar, pero por encontrarse ausente dada su filiación borbónica, se notificó la Real Provisión a su procurador Francisco Castro y a Vicente Pareja, *escrivá de manament* de la Audiencia.

⁶² A.M.V. *Manual de Caixa*, sign. 13, 357, fols 85 v.º-87 r.º No obstante, el análisis de los respectivos estados de cuentas revela que sólo se libraron 5.980 libras, es decir 3.070 libras procedentes de los estados de Aranda, 2.040 libras del ducado de Villahermosa y 870 libras del secuestro de Chelva y Sinarcas. *Ibid.*, *Llibre Major*, sign. 113, fols. 1315, 1356 y 1376. Las rentas del marquesado de Guadalest no se vieron afectadas, ya que no se produjo ningún ingreso en la *Taula* por este concepto.

⁶³ Los estados de Aranda reportaron 28.000 libras y las restantes 2.000 pertenecían a Chelva y Sinarcas. *Ibid.*, *Llibre Major*, sign. 113, 310, fol. 1440.

En definitiva, todo conduce a poner de manifiesto las estrecheces vividas por el erario austracista, que ni el secuestro de bienes, ni la utilización de fondos de la *Taula* en general, pudo paliar. Las instituciones forales experimentaron también una fuerte sangría de sus recursos. No sólo la *Batllia* que administraba el Real Patrimonio sino también y sobre todo la *Ciutat* agotaron sus recursos. Esta última tuvo que realizar desde el punto de vista económico enormes esfuerzos para mantener las tropas con las que quería contribuir a la causa carolina, al tiempo que la acuñación de moneda realizada a partir de 1706 le obligó a inmovilizar grandes cantidades de plata, factores todos éstos que conducirán a esta secular institución a una situación crítica. Unas cifras pueden ilustrar la crisis a la que se vio abocada el municipio capitalino. Cuando el 23 de julio de 1705 se produjo el preceptivo relevo del *Caixer de Gros* los depósitos de la misma alcanzaban las 233.975 libras. Dos años más tarde, el 20 de julio de 1707, pasado ya el período de gobierno austracista e iniciado de nuevo el borbónico, la cantidad se había reducido a 40.815 libras.⁶⁴ Un bienio después, el 15 de julio de 1709, sólo había 32 libras en metálico y 829 libras y 1 sueldo en plata. El desastre económico no puede ser más dramático. Más concretamente, entre el 16 de diciembre de 1705 y el 8 de mayo de 1706 la *Caixa de gros* ingresó un total de 234.635 libras, mientras que las salidas de numerario alcanzaron 404.555 libras, con un déficit de 169.920 libras.

En resumen, tras la proclamación de Carlos III como rey se inicia una campaña de persecución de los disidentes, que se proyecta sobre todo contra los franceses y la nobleza y que abarcará tanto el secuestro y confiscación de sus bienes como otros tipos de medidas como el encarcelamiento, el exilio o la deportación.

Durante la primera etapa del gobierno austracista, dirigida por el general Baset, se llevaron a cabo de manera inmediata y precipitada, a causa de la gran presión popular, numerosas actuaciones contra los *botiflers* cuyos bienes muebles fueron requisados y subastados públicamente, sin que estas actuaciones hayan dejado más testimonios que la

⁶⁴ Durante este bienio la *Taula* recibió depósitos por valor de 318.112 libras, que unidas a las ya existentes ofrecen una suma de 552.087 libras. Consecuentemente las salidas de numerario sobrepasaron el medio millón de libras. A.M.V. Serie *Manual de la Caixa de Gros*, sign. m³, s. f. Además de la *Caixa de Gros*, cuyos fondos se custodiaban en la sacristía de la catedral, existía la *Caixa de menut*; pero ésta no podía disponer de cifras elevadas. Puesto que los fondos de la *Taula* procedían en su mayor parte del propio municipio y de las demás instituciones forales, su significativo descenso revela el alcance de la crisis. Hay que tener en cuenta finalmente que la abolición de los Fueros trajo consigo importantes modificaciones también para la *Taula*.

repulsa de los sectores más moderados de la sociedad. El populismo que caracteriza todas las actuaciones de Baset, y el clima de temor vivido en la capital contribuyeron a alejar del austracismo a gran parte de la nobleza y fueron la causa de la caída en desgracia del líder popular.

Con la llegada al virreinato del conde de Cardona las medidas contra los *botiflers*, especialmente las relativas a sus bienes corrieron a cargo de la Real Audiencia que cobra un gran protagonismo en este proceso, paralelo al nivel de desarrollo que dicha institución había ido adquiriendo a lo largo de la Edad Moderna. La *Batllia* vio reducido su papel, aunque no quedó al margen del mismo, puesto que la iniciativa para todo proceso era tomada por el Procurador Patrimonial, a instancias del cual se llevaban a cabo cualquier tipo de medidas. Así se procedió de inmediato a decretar el secuestro de los bienes de los ausentes y a nombrar a continuación administradores de cada una de las haciendas. El objetivo de estas medidas fue básicamente la nobleza titulada cuyos señoríos y demás bienes fueron secuestrados. Los beneficiarios de tales encargos fueron la baja nobleza y los grupos paranobiliarios, *generosos* y *ciutadans* principalmente. La puesta en marcha de este proceso se realizó a lo largo de la primavera de 1706, a partir de la cual comienzan a ingresar en la *Taula de Canvis* las primeras partidas procedentes de las rentas de los bienes secuestrados.

Con la llegada del Archiduque a Valencia en octubre de 1706 se ponen en funcionamiento dos *Juntas de Segrests*, una para la administración de los bienes laicos y otra para los eclesiásticos, al estilo de las ya existentes en Cataluña y Aragón. Sus actividades sobrepasan las meramente administrativas para abordar problemas de todo tipo en relación con dichos bienes, y especialmente derivados del ejercicio de la jurisdicción señorial que las Juntas desempeñan en ausencia de sus titulares.

En total entraron en la *Taula de Canvis* 62.902 libras, 14 sueldos y 10 dineros, una cifra que se hallaba muy por debajo de las expectativas, pero que refleja las dificultades que tuvo el gobierno austracista para hacer que los vasallos satisficieran los derechos señoriales tras las promesas de abolición hechas por Baset. A estas dificultades habría que añadir una cierta tolerancia derivada además del incremento de la presión fiscal a consecuencia de la guerra. Las rentas procedentes de bienes laicos representaban el 55'48 % del total y el restante 44'51 % correspondía a las de procedencia religiosa. Las rentas del arzobispo de Valencia, con el 30'97 % del total destacan con mucho sobre sus más inmediatos seguidores, el duque de Segorbe con el 10'99 % y las Econmiendas de Órdenes Militares con el 9'31 %.

Estas sumas fueron utilizadas en su mayor parte para cubrir gastos derivados de la guerra, per resultaron totalmente insuficientes para aten-

der las necesidades del erario real. De ahí que el gobierno austracista se viera forzado a recurrir a otras rentas depositadas en la propia *Taula*, al tiempo que un compromiso excesivo de las instituciones valencianas con la causa carolina provocaba un gran déficit en la *Taula de Canvis* que no saldría indemne de todas estas vicisitudes.

APÉNDICE

RELACIÓN DE SEÑORÍOS SECUESTRADOS POR EL GOBIERNO DEL ARCHIDUQUE CARLOS EN VALENCIA, 1706-1707

TÍTULOS Y BIENES SECUESTRADOS

Aiacor, señor de

D. Francisco Pasqual de Ibarra

La mitad del lugar de Aiacor.

Aitona, marqués de, barón de Chiva

D. Guillem Ramón de Montcada, Portocarrero y Meneses

Encomienda de Begís y Castell de Castells, de la Orden de Calatrava, villa de Chiva.

Albaida, marqués de

D. Ximen-Peris Milà d'Aragó y Mercader

Villa de Albaida, lugares de Atzeneta, El Palomar, Carrícola, Bufali, Aljorf y Benissoda.

Albalat, conde de

D. José Sorell y Roca

Villa de Albalat dels Sorells y lugar de l'Atzuvia.

Albalat, señor de

(Se desconoce el nombre de su titular)

Lugar de Albalat de Segart.

Albatera, conde de

D. Guillem de Rocabertí, olim de Rocafull, Puixmarín y de Rocabertí

Villa de Albatera, baronía de La Daya y Bétera, lugares de Massamagrell, Xirivella y Massanassa.

La política de represalias del Archiduque Carlos

Alcudia, conde de

D. José d'Ixar, Escrivá y Monpalau

Villa de l'Alcúdia, lugares de Xaló, Gata, Estivella, Beselga, Arenós, Lliber, Ressalany y Sot de Chera.

Alfarrasí, señor de

D. Pedro Ruiz de Lihory

Lugares de Alfarrasí, Alcanalí, Mosquera y Llosa.

Almenara, conde de

D. José Antonio de Próxita, Ferrer y Castellví

Villa de Almenara, lugares de Quart de la Vall de Segó, Xilxes, la Llosa, La Granja, Antella, Faldeta, Refelguaraf, Palmella y Palmellot.

Almiserà, señor de

D. Dionisio Ros de Ursins

Lugar de Almiserà.

Almonesir, marqués de, conde de Pavies (marqués de Castelrodrigo)

D. Francisco Pio di Savoia e Moura, Corte Real

Villa de Almonesir, Pavies, y lugares de Ahir, Matet y Algimia.

Ariza, marqués de

D. Juan de Palafox

Baronías de Benissa, Teulada, Calp, Altea y Betxí y lugar de Cotes de Càrcer.

Bèlgida, marquesa de y de Benavites

D.^a Francisca M.^a Bellví, Córdova, Portugal y Torres, viuda de D. Francisco Bellví y Montcada

Villa de Bèlgida y lugares de Bellús, Corberà y Sant Joan de L'Énova. Lugares de Benavites, Quartell, Rafelbunyol y el Puig.

Benavites, marquesa de (Véase Bèlgida)

Benafer, señor de

D. Gaspar de Castellví Guerau de Arellano

Lugares de Benafer y Herragudo.

Carlet, conde de

D. Felipe Lino de Castellví y Joan

Villa de Carlet, lugar de Benimodo y baronía de Tous.

Castelnovo, marquesa de

D.^a Teresa Bellví, viuda.

Lugares de Castelnovo, Soneja, Adsuevar, Serra, Ria, Massalavés y Prades.

Cervelló y Buñol, conde de
D. Juan de Castellví y Coloma

Villa de Orpesa y lugar de Jorques.

Cervelló y Buñol, condesa de
D.^a Francisca M.^a Cervellón y Mercader, Palafox, Folch de Cardona

Villa de Buñol y lugares de Macastre y Yátova.

Cocentaina, conde de
D. Francisco de Benavides Ruiz de Corella

Villa de Cocentaina y lugares de l'Alcúdia, Penella, l'Alqueria de Ferris, Turballos, Gaianes, Alcosser y Muro.

Chulilla, barón de
Arzobispo de Valencia

Lugares de Chulilla, El Villar, La Losa, Garx, Bolulla y Puçol.

Daimús, señor de
D. Manuel Ferrer

Lugares de Daimús, la mitad de Quartell, La Rap y l'Alquería Blanca.

Denia, marqués de, duque de Segorbe, duque de Medinaceli (Véase Segorbe)
D. Luis de la Cerda y Aragón

Ciudad de Denia, villas de Xàbia y Ondara, lugares de El Verger, Benitatxell, Pedreguer, Gata, Miraflor, Setla, Mira-rosa, Pamis, Beniarbeig, Sagra, Sanet, Negrals, Benimeli y El Ràfol.

Elda, conde de y de Anna
D. Francisco Coloma

Villas de Elda y Anna, lugar de Pedreguer.

Elx, marqués de, duque de Arcos
D. Joaquín Ponce de León, Lancaster y Cárdenas

Villa de Elx, Crevillent, Aspe, y lugares de Patraix y Planes.

Gaibiel, barón de, conde de Priego
(Se desconoce el nombre de su titular)

Baronía de Gaibiel.

Gandia, duque de, conde de Oliva, marqués de Llombai (Véase Oliva y Llombai)
D. Pasqual Francisco de Borja, Carroz y Centelles

Ciudad de Gandía, lugares de Xeraco, Xeresa, Miramar, l'Alqueria de Martorell, Piles, Palmera, Daimús, Benirredrà, l'Alqueria de Guardamar, Beniarjó; baronía de Vilallonga y lugares de Buxerques, Poblafanca de Rugat, Castelló y Aiello de Rugat; villa de Cofrentes y lugares del valle de Jalance, Jarafuel, Teresa, Zarra, Palas; baronía de Orba, Orbeta, Laguar y Tormos; baronía de Vilamarxant.

Infantado, duque del, barón de Alberic
D. N. de Silva y Mendoza

Villa de Alberic y lugares de Alasquer, Alcosser, Gavarda y Ayora.

Llanera, marquesa de, condesa de Olocau
D.^a María Sanz de Vilaragut, Chiriboga, Hurtado de Mendoza

Lugares de Llaneres, Olocau, Gátova, Marines y Carbonell.

Llombai, marqués de (Véase duque de Gandía)

Villa de Llombai, Catadau, Alfarb y Aledua.

Manises, barón de, marqués de la Escala
D. Vicente Boil de la Escala

Villa de Manises.

Oliva, conde de (Véase duque de Gandía)

Villa de Oliva, lugares de Potries, la Font d'En Carròs, Beniflà, Rafelcofer, l'Alqueria de la Comtessa; baronía de Pego, lugares de Benimega, Favareta, l'Atzuvia, Vall de Gallinera, lugar de Benimarzoc, Benirrama, l'Alcúdia, Benialí, Benissivà, Benitaia, la Solana, la Carrotxa, el Patró, la Vall d'Ebo, Benisuai y la Serra.

Orani, marqués de, duque de Híjar, barón de Sollana y Monnóver
D. Isidro de Silva, Fernández de Híjar, Mendoza.

Monnóver y Sollana.

Palanques y Hortells, barón de
D. Jaime Borrás

Lugares de Palanques y Hortells.

Parcent, conde de
D. José Cernesio Odescalchi

Villa de Parcent y lugares de Benigembla, Vernisa, Setla, Mira-rosa, Almàssera, y Beniferri.

Polop, baronesa de
D.^a Josefa Puixmarín y Fajardo

Lugares de Polop, Xirles, La Nucia y Benidorm.

Ràfol, marqués de
D. N. de Almunia

Lugares del Ràfol de Almunia y Castellonet.

Real, conde de

D. Ximen Peris de Calatayud y Chaves

Villa del Real y lugares de Montserrat, Millars, Pedralba, Bugarra, el Ràfol de Salem y Beniatjar.

Samper, señor de

D. Jorge Núñez

Lugares de Samper, Cella y Cartaina.

Segorbe, duque de (Véase Denia)

Ciudad de Segorbe, lugares de Fondegulla, Eslida, Aín, Veo, Alcudia de Veo, Benitandús, Suera la Alta, Suera la Baja, Fanzara, Geldo y villas de Paterna, Benaguasil y Pobla de Benaguasil.

Sumacàrcer, conde de

D. Cristóbal Crespi de Valldaura

Villa de Sumacàrcer y lugar de l'Alcúdia de Crespins.

Torre d'en Lloris

D. Antonio Escrivá de Hija

Lugares de Torre d'En Lloris y Miralbó.

Villanueva, conde de

D. N. Vallterra y Blanes

Villanueva y lugares de la baronía de Castellmontant, Montanejos, Arañuel, l'Alqueria, La Fuente de la Reina, baronía de Torres-Torres y lugares de Algimia, Alfara y Canet.

Villanueva, condesa de

Lugares de Godella, Rocafort y El Pujol.

NOTA. No siempre el mismo señor ejercía la alta y baja jurisdicción, *mer i mixte imperi*, que podía hallarse dividida entre dos señores. Por esta razón algunos lugares figuran en dos señoríos distintos.

FUENTE: A.R.V. *Real cancellería*, 1313, 1314 y 1672.